

# PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LA LAGUNA

## DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

Febrero 2013

F. NORMAS DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA  
Título 5. REGULACIÓN DE LAS MODALIDADES DE  
GESTIÓN ASISTEMÁTICA

## ÍNDICE

CAPÍTULO PRELIMINAR: MODALIDADES ASISTEMÁTICAS DE EJECUCIÓN 2	
CAPÍTULO PRIMERO: MODALIDAD ASISTEMÁTICA A1 -----	4
CAPÍTULO SEGUNDO: MODALIDAD ASISTEMÁTICA A2 -----	9
CAPÍTULO TERCERO: MODALIDAD ASISTEMÁTICA A3-----	12
CAPÍTULO CUARTO: MODALIDAD ASISTEMÁTICA A4. -----	22
CAPÍTULO QUINTO: MODALIDAD ASISTEMÁTICA A5 -----	27
CAPÍTULO SEXTO: MODALIDAD ASISTEMÁTICA A6-----	31
CAPÍTULO SÉPTIMO: MODALIDAD ASISTEMÁTICA A7 -----	39
CAPÍTULO OCTAVO: MODALIDAD ASISTEMÁTICA A8 -----	42
DETERMINACIONES SOBRE LOS ÁMBITOS DE GESTIÓN A2, A3, A4 Y A5 --	43



## CAPÍTULO PRELIMINAR: MODALIDADES ASISTEMÁTICAS DE EJECUCIÓN

### Art. 6.0.1. **Definición de modalidad asistemática de ejecución**

A los efectos del presente PGO, se entenderá por modalidad asistemática cada una de las reguladas en los capítulos del presente Título, como conjunto ordenado de actuaciones dirigidas a la ejecución del planeamiento fuera de los suelos urbanos no consolidados y urbanizables sectorizados, y sin utilizar los sistemas de ejecución legalmente previstos.

### Art. 6.0.2. **Recintos de obtención, recintos de ejecución y ámbitos de gestión**

1. Cada una de las modalidades asistemáticas se articula espacialmente en base a la relación y coordinación de tres tipos de ámbitos, denominados recintos de urbanización, recintos de obtención, y ámbitos de gestión.
2. Se entenderá por recinto de urbanización el comprendido por los terrenos que, en virtud de la calificación urbanística asignada, han de ser objeto de obras de urbanización que se resolverán normalmente a través de un proyecto de ejecución.
3. Se entenderá por recinto de obtención del suelo el comprendido por los terrenos que, apareciendo de titularidad privada a la entrada en vigor del PGO, han de pasar a dominio público en virtud de la calificación urbanística que tienen asignada.
4. Cada recinto tanto de obtención de suelo como de ejecución comprende la totalidad de los terrenos sobre los que debe llevarse a cabo de forma unitaria y completa la correspondiente actuación, sea ésta de obtención o de ejecución.
5. En la regulación de cada modalidad asistemática se establecen los procedimientos e instrumentos jurídicos para llevar a cabo las obras necesarias para la ejecución material de este plan, regulando asimismo, para los casos en que proceda, el modo de adquisición de los recintos de obtención de suelo, y el modo de abordar su coste, sea mediante su vinculación o no con ámbitos de gestión.
6. En las BDG-19 y BDG-20 se recogen, respectivamente, todos los recintos de obtención y de urbanización, estableciendo para cada uno de ellos las condiciones procedentes, así como los sujetos encargados de ejecutar y/o sufragar las actuaciones descritas, y el plazo máximo en el cual se deben realizar.
7. Se entenderá por ámbito de gestión el que comprende los terrenos que en toda su extensión están sujetos a la aplicación de una determinada modalidad asistemática de las reguladas en este Título. Los propietarios comprendidos en cada ámbito de gestión quedan afectados de forma unitaria por las obligaciones establecidas en la regulación de la modalidad de gestión que les haya sido asignada, que podrán comprender la cesión de suelos, la obligación de sufragar obras, o, en determinados casos, la realización efectiva de las mismas.
8. Los ámbitos de gestión siempre incluyen recintos de urbanización y, en la mayoría de los casos, de obtención de suelo. Algunos ámbitos de gestión, además, incluyen terrenos que tienen asignado por el Plan aprovechamiento lucrativo privado, cuya materialización por parte de sus propietarios está supeditada al cumplimiento de las obligaciones reguladas en la modalidad asistemática que les corresponde.

9. Tanto los recintos de obtención de suelo y/o ejecución material como los ámbitos de gestión asistemática delimitados por este PGO aparecen recogidos en el plano P3. En las BDG-17 y 17a se recogen todos los ámbitos de gestión asistemática, estableciendo respecto de cada uno la concreta modalidad así como las restantes determinaciones específicas sobre el mismo, a fin de que se proceda a su desarrollo de acuerdo a lo regulado en el capítulo correspondiente de este Título.
10. Los instrumentos de planeamiento que desarrollen el presente PGO podrán delimitar nuevos ámbitos de gestión asistemática con la precisión de los recintos de obtención y ejecución asociados, con el mismo alcance y contenido que el establecido en la documentación gráfica y escrita del Plan General.

## CAPÍTULO PRIMERO: MODALIDAD ASISTEMÁTICA A1

### Art. 5.1.1. Descripción de la modalidad asistemática A1

1. La modalidad asistemática A1 es asignada por este PGO a fincas privadas situadas en suelos urbanos consolidados que se ven afectadas por las alineaciones establecidas por este PGO, de manera que un tramo de dicha finca privada ostenta, desde la entrada en vigor del PGO, un destino demanial.
2. Las fincas sujetas a la modalidad A1 serán todas aquellas en las que se cumplan las siguientes dos condiciones:
  - a) Uno o varios segmentos de alineaciones viarias discurren por el interior de la misma, de acuerdo a los trazados del plano P1 y de la BDG-09. Además, en la BDG-09, dichos segmentos de alineación tienen asignado, en el campo *Afectación*, el valor SÍ.
  - b) Las franjas frontales que han de pasar a dominio público en razón de su calificación como espacio de accesibilidad no conforman en sí mismas un ámbito de gestión asistemática A2.
3. Dicha afectación lleva aparejada para los propietarios de tales fincas, el cumplimiento de las obligaciones siguientes:
  - a) Ajustar su propiedad a la alineación establecida en el PGO.
  - b) Urbanizar el tramo que, en la alineación, es señalado como demanial.
  - c) Ceder a la administración dicho tramo una vez que se encuentre urbanizado.
4. Aunque las obligaciones establecidas en el número anterior se consideran existentes desde el momento de aprobación del presente PGO, su exigibilidad se vincula al momento en el que se pretenda acometer cualquier acto de ejecución en las fincas señaladas. En consecuencia, a partir de la entrada en vigor del presente PGO se establece la prohibición expresa de concesión de licencias de parcelación o edificación en los ámbitos señalados en el número 1 del presente artículo que no venga acompañada del contenido establecido en los artículos siguientes con objeto de desarrollar la oportuna actividad de gestión.
5. No obstante lo anterior, podrán concederse licencias de obras de conservación y mantenimiento sin necesidad de acometer la gestión asistemática A1.

### Art. 5.1.2. Determinación de los ámbitos de gestión, recintos de actuación y recintos de obtención en la modalidad asistemática A1

1. Por imposibilidad material, los ámbitos de gestión A1 no se delimitan expresamente en los planos ni en las BDG de este Plan General, así como tampoco los recintos de urbanización y de obtención vinculados a los mismos. La delimitación de todos ellos deberá llevarse a cabo de acuerdo a lo regulado en este artículo.
2. Para la tramitación de cualquier licencia o autorización que afecte a los ámbitos señalados en el número 1 del artículo anterior, la solicitud de la misma deberá incluir, de manera obligatoria y en apartados diferenciados, las propuestas de delimitación del ámbito de gestión A1 y de los recintos de urbanización y de obtención de suelo.



3. El ámbito de gestión A1 se delimitará cumpliendo las siguientes reglas:
  - a) Coincidirá con la extensión completa de la parcela urbanística junto con la banda adyacente a su frente que, por efecto de la alineación normativa, forma parte del espacio de accesibilidad (viario).
  - b) En caso de que la finca original se pretenda dividir en más de una parcela urbanística, se delimitarán tantos ámbitos de gestión A1 como fincas urbanísticas resulten de la parcelación, cada uno de ellos formado por la extensión completa de la parcela urbanística junto con su correspondiente banda frontal de ampliación del espacio de accesibilidad.
4. El recinto de urbanización comprenderá la totalidad de los terrenos privados adyacentes al lindero frontal de la parcela urbanística que estén calificados como espacio de accesibilidad. De ser necesario, el recinto de urbanización deberá extenderse incluyendo el suelo para la ejecución de las infraestructuras necesarias para conectar los servicios hasta el enlace con las redes generales.
5. El recinto de obtención de suelo que coincidirá con la franja frontal adyacente a la parcela urbanística que en el PGO se califica como espacio de accesibilidad.
6. La inclusión de las citadas propuestas de delimitación en la solicitud presentada por el particular deberá ser objeto de análisis previo por parte de la administración. En el caso de que la solicitud no incluya dicha delimitación, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días, ampliable a cinco más, subsane su falta, con la expresa advertencia de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición. A dicho requerimiento la administración deberá adjuntar, en todo caso, una propuesta de delimitación de dichos ámbitos, que de ser aceptada por el particular en el plazo citado, permitirá la reanudación del procedimiento de concesión de licencia o autorización.
7. En el caso de que a pesar de haber incluido las propuestas de delimitación previstas en el apartado 1 del presente artículo, una vez analizada las mismas por parte de los servicios municipales se informara de su falta de adecuación con la ordenación aplicable, se dictará resolución denegando la solicitud de licencia o autorización, con expresión de los motivos de dicha denegación. Sin embargo, a dicha denegación por los motivos referidos la administración deberá adjuntar, en todo caso, una propuesta alternativa de delimitación de dichos ámbitos, que de ser aceptada por el particular en el plazo de diez días, permitirá la reanudación del procedimiento de concesión de licencia o autorización.
8. La aprobación de dichas propuestas de delimitación por parte de la administración, en un punto resolutivo diferenciado del acto de concesión de la licencia, implicará la delimitación y establecimiento del ámbito de gestión de la modalidad asistemática A1, así como de los correspondientes ámbitos de ejecución y obtención.
9. En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio licencias urbanísticas que contengan delimitaciones de los ámbitos de ejecución y los recintos de urbanización y obtención que no se adecúen a la ordenación pormenorizada, por considerar que, por un lado, en todo caso irían en contra de la ordenación urbanística aplicable, y por otro, supondrían al solicitante una transferencia de facultades relativas al dominio público por silencio, prohibida por el artículo 43.2 de la Ley 30/1992 de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.



**Art. 5.1.3. Contenido adicional en las solicitudes de licencia en ámbitos de gestión A1**

1. Además de lo establecido en el artículo anterior, en la solicitud de cualquier tipo de licencia sobre fincas afectadas por las alineaciones, deberán incluirse en documentación separada del proyecto que se pretenda llevar a cabo, los extremos siguientes:
  - a) El compromiso de simultanear la edificación solicitada con la urbanización del tramo de viario que en la alineación señalada aparezca con carácter demanial.
  - b) Salvo que se trate de un uso residencial preexistente, el compromiso expreso de no utilizar la construcción hasta que la obra de urbanización no esté concluida, estableciendo tal condición en cuantos negocios jurídicos realice con terceros que impliquen traslación de facultades de uso, disfrute o disposición sobre la edificación o partes de la misma.
  - c) La aportación de una fianza en cualquiera de las formas admitidas en Derecho que sea suficiente para cubrir el coste de las obras de urbanización.
  - d) El proyecto de urbanización para el tramo que en la alineación aparezca como demanial, que deberá incluir, no sólo la completa urbanización de dicho tramo, sino aquellas infraestructuras necesarias para conectar los servicios hasta el punto de enlace con las redes generales.
  - e) El compromiso de cesión de la urbanización una vez ejecutada la misma.

**Art. 5.1.4. Modulaciones de los valores normativos en los ámbitos de gestión A1**

1. Las condiciones reguladoras de la parcela urbanística que establece este Plan General en el caso de fincas sujetas a la gestión asistemática A1 se aplicarán sobre la extensión completa del correspondiente ámbito de gestión, comprendiendo tanto la parcela urbanística como la franja frontal con calificación pública. En consecuencia podrán admitirse actos de parcelación aunque las parcelas resultantes no cumplan las condiciones de parcela siempre que, de no existir la afección, las cumpliesen.
2. La sujeción de una finca privada a la gestión asistemática A1 no debe suponer la disminución de la superficie edificable resultante de las determinaciones del Plan General. Para ello, en las solicitudes de licencia de edificación se calculará la superficie edificable (expresada en m<sup>2</sup>c) sobre la extensión unida de la parcela urbanística y la franja frontal con calificación pública. En caso de que aplicando las determinaciones de la pieza sobre la parcela urbanística no pudiera alcanzarse dicho valor edificable, se permitirá superar los valores normativos del porcentaje máximo de edificación y/o el de edificabilidad máxima hasta igualar ésta a la primera; no se admitirá, sin embargo, el incumplimiento de las condiciones de disposición ni de altura máxima de la edificación.
3. En caso de que no fuera posible alcanzar la superficie edificable que correspondería a la parcela de no tener afección, el propietario tendrá derecho a ser indemnizado por el valor de la diferencia entre el aprovechamiento de derecho y el real materializable. La cuantía de dicha diferencia se determinará de acuerdo a los criterios de valoración del presente Plan General.

**Art. 5.1.5. Límites a la afección de las fincas**

1. La delimitación de un ámbito de gestión A1 implica, de manera automática y en todo caso, la obligación de ceder gratuitamente a la administración aquellos terrenos afectados por la alineación que aparezcan como demaniales.
2. Sin embargo, si bien la obligación de cesión se deberá mantener en todo caso, el carácter gratuito de dicha cesión se entenderá con los límites siguientes, los cuales deberán ser puestos de manifiesto y solicitados de manera expresa y justificada en la solicitud de la licencia correspondiente:
  - a) En el caso de que la superficie afectada por el deber de cesión resulte ser mayor del 15% de la superficie total de la parcela catastral a la entrada en vigor del PGO, el deber de cesión gratuita se limitará estrictamente a ese porcentaje del 15%, debiendo la administración pública sufragar el resto al propietario.
  - b) En el caso de que en la superficie afectada por el deber de cesión se vean incluidas edificaciones, incluso aunque esa superficie afectada no llegue al porcentaje del 15% previsto en el número anterior, la administración pública deberá compensar al propietario por las mismas, siempre que la afección implique una demolición de las mismas y estén destinadas a usos residenciales. En este caso, la resolución de concesión de licencia deberá acordar, en un apartado dispositivo separado, el acuerdo de inicio de la expropiación, quedando en consecuencia suspendidos los efectos de la licencia otorgada hasta la culminación de dicho procedimiento de expropiación.

**Art. 5.1.6. Seguimiento de las obras**

1. Durante la ejecución de las obras podrá realizarse el seguimiento de las mismas girándose visitas de inspección al lugar, y dándose las instrucciones necesarias para la adopción de las medidas correctoras en garantía de su recepción definitiva conforme a lo aprobado. A tales efectos, se levantará acta de las actuaciones, entregándose copia del mismo al promotor, director de la obra y contratista e incorporándose al expediente.

**Art. 5.1.7. Recepción de las obras de urbanización incluidas en el ámbito de ejecución**

1. En el plazo máximo de tres meses tras la terminación de las obras de la urbanización incluidas en el ámbito de ejecución, el propietario deberá solicitar la recepción de las mismas. A la solicitud se acompañará:
  - a) En su caso, copia de las actas de recepción de la obra realizada por el contratista y descripción de los servicios de que se trate.
  - b) Documentación gráfica que precise la obra realmente ejecutada con memoria justificativa de las posibles modificaciones realizadas al proyecto aprobado.
  - c) Valoración económica de los diferentes servicios a ceder al Ayuntamiento.
2. Recibida la solicitud de recepción, los servicios técnicos municipales emitirán en el plazo máximo de tres meses informe sobre la misma. En el caso de existir deficiencias, serán notificadas al particular con la concesión de un plazo para su subsanación ajustado a la naturaleza de las mismas. Subsanas éstas, volverá a efectuarse dicho análisis, sin que en esta fase el ayuntamiento pueda señalar otras deficiencias de las ya notificadas.



3. Emitido informe técnico favorable, el Ayuntamiento recibirá las obras definitivamente. Podrán efectuarse recepciones parciales de aquellas partes de la urbanización realizada que no se encuentren afectadas por las deficiencias señaladas.
4. En caso de que transcurriese el plazo de tres meses, sin que se hubiese dictado acto expreso en ese sentido, la solicitud de recepción se entenderá estimada por silencio.
5. Con el acto formal de recepción se dispondrá también la devolución de las garantías depositadas. En el caso de recepciones parciales podrá efectuarse la devolución proporcional de las garantías.
6. La recepción se documentará en un acta, cuya certificación administrativa se remitirá al registro de la propiedad a los efectos de la práctica de la inscripción a favor de la administración del tramo de urbanización entregado
7. Se considerará que la recepción efectuada tendrá el carácter de provisional. Transcurrido un año sin que el ayuntamiento haya efectuado requerimiento al propietario, adquirirá, de forma automática, el carácter de definitiva. A partir de ese momento el Ayuntamiento se hará cargo de la conservación de las obras.
8. Durante el periodo de ejecución de las obras, y en todo caso hasta el momento de recepción definitiva contemplado en el número anterior la conservación y el mantenimiento de las obras correrán a cargo del propietario.

**Art. 5.1.8. Posibilidad de cambio a modalidad asistemática A6**

1. Cuando las circunstancias lo aconsejen, por acuerdo municipal motivado en razones de urgencia e interés público, se podrá establecer que una agrupación de ámbitos de gestión asistemática que en principio debieran gestionarse por la modalidad A1, lo sean por la A6.
2. El acuerdo municipal que concrete dicha posibilidad deberá delimitar el ámbito y las fincas afectadas. Dicho ámbito comprenderá al menos un tramo viario completo, junto con las parcelas catastrales que den frente al mismo, excluyéndose, en su caso, aquéllas que hubieran llevado a cabo la gestión A1 con posterioridad a la entrada en vigor del presente Plan General.
3. Producido el acuerdo municipal, se iniciará la gestión asistemática A6 de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.6.7 del presente Título.

## CAPÍTULO SEGUNDO: MODALIDAD ASISTEMÁTICA A2

### Art. 5.2.1. Descripción de la modalidad asistemática A2

1. El presente PGO asigna la modalidad asistemática A2 a aquellos ámbitos de gestión en los que será la concreta administración pública que se establece en la BDG-171 la que deba ejecutar a su costa las obras necesarias para la transformación física de los terrenos a fin de adecuarlos al destino urbanístico para el que estén calificados, así como, en su caso, obtener la titularidad de los inmuebles.
2. La asignación de unos terrenos a la modalidad asistemática A2 implicará, para la concreta administración pública, las siguientes obligaciones:
  - a) En caso de ser necesario, adquirir a su costa los terrenos que no sean de su titularidad, o, para el supuesto de que, aún siendo ya públicos sean de titularidad de otras administraciones, llevar a cabo las necesarias mutaciones demaniales.
  - b) Ejecutar materialmente y costear las actuaciones necesarias para llevar a cabo las previsiones contenidas en el PGO.

### Art. 5.2.2. Ámbitos de gestión, recintos de obtención y recintos de ejecución asociados a la modalidad asistemática A2

1. Los ámbitos de gestión a los que el presente Plan General asigna la modalidad asistemática A2 se delimitan de manera expresa en el plano P3 y en la BDG-17.
2. Los recintos de obtención asociados a la modalidad asistemática A2 son aquellos terrenos que, aún siendo de titularidad privada a la entrada en vigor del presente PGO se les asigna una calificación demanial, lo que conlleva la obligación, por parte de la concreta administración pública, de obtenerlos a su costa. Los recintos de obtención asociados a los ámbitos A2 aparecen delimitados en la BDG-19.
3. En cuanto a la relación entre el ámbito de gestión delimitado, y el recinto de obtención, en este PGO pueden darse las siguientes situaciones:
  - a) Si los terrenos del ámbito de gestión A2 son en su totalidad de titularidad pública, no se delimita recinto de obtención.
  - b) Si los terrenos asignados a la modalidad asistemática A2 son en parte de titularidad pública, el recinto de obtención abarca aquellos terrenos que, siendo privados, deban ser publicados mediante la gestión A2.
  - c) Si los terrenos asignados a la modalidad asistemática A2 no son en parte ninguna de titularidad pública, el recinto de obtención abarcará la totalidad del ámbito de gestión A2.
4. Los terrenos de un ámbito de gestión A2 que sean de titularidad de una administración pública distinta de la obligada a su ejecución no son incluidos por este PGO en ningún recinto de obtención de suelo.
5. Los recintos de urbanización asociados a los ámbitos A2 aparecen delimitados en la BDG-20. Los recintos de urbanización coinciden en todos los casos con el ámbito de gestión A2 al cual están asociados.



**Art. 5.2.3. Vinculación de los suelos a los usos con calificación pública**

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 44.1.a) TRLOTENC, dada la vinculación al destino de dominio público de los terrenos por su inclusión en un ámbito de modalidad asistemática A2, se establece la prohibición expresa de que, desde la entrada en vigor del presente PGO, sobre dichos terrenos se conceda licencia o autorización alguna que pudiera aumentar el valor de los mismos.
2. Lo establecido en el párrafo anterior será asimismo aplicable a las instalaciones, construcciones y edificaciones existentes a la entrada en vigor del presente PGO, no pudiéndose otorgar, en consecuencia, licencia o autorización para obra alguna, ni aunque ésta fuera de simple reparación, conservación o consolidación.

**Art. 5.2.4. Obtención de los terrenos en la modalidad asistemática A2**

1. En el caso de que en los recintos de obtención de la modalidad asistemática A2 que se hayan delimitado se encuentren terrenos de titularidad privada, su adquisición por parte de la concreta administración pública se llevará a cabo, salvo que se alcance previamente el acuerdo de adquisición amistosa prevista en el artículo 24 LEF, mediante expropiación forzosa de los mismos.
2. La expropiación de los recintos de obtención asociados a ámbitos A2 se llevará a cabo por la administración pública y durante el cuatrienio de programación del PGO que estén establecidos en la BDG-19; ambas determinaciones (*Agente y Cuatrienio*) se recogen en la tabla anexa a este Título.
3. El valor de expropiación se determinará como la suma de la valoración del aprovechamiento urbanístico de derecho asignado por este Plan General al ámbito de gestión A2 y el valor de las construcciones y/o instalaciones existentes, todo ello de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19 y siguientes del Real Decreto 1492/2011 por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley del Suelo (RV). La cuantía del aprovechamiento urbanístico de derecho se establece en la BDG-19 y también se recoge en la tabla 1 anexa a este Título. En dicha tabla, así como en la BDG-19, también se recoge el *coste estimado* de la expropiación; este valor es una mera estimación para el estudio económico-financiero, sin alcance normativo.
4. En el caso de que en un ámbito A2 se encuentren terrenos de titularidad pública, pero de diferente administración de la obligada a la actuación, se deberá llevar a cabo la correspondiente expropiación, salvo que se alcance previamente el acuerdo de adquisición amistosa prevista en el artículo 24 LEF, o la correspondiente mutación demanial en su caso, en el plazo máximo establecido.
5. Para la aplicación del concreto procedimiento de expropiación, se estará a lo establecido en el 204 RGC siendo aplicables los preceptos establecido en los artículos 29 y siguientes TRLS08.

**Art. 5.2.5. Ejecución material de las obras en la modalidad asistemática A2**

1. La ejecución material de las obras que sean necesarias para cumplir con la calificación pública para cada actuación incluida en la modalidad asistemática A2 se llevará a cabo en el interior de los recintos de actuación delimitados.

2. La ejecución material de los recintos de actuación asociados a ámbitos A2 se llevará a cabo por la administración pública y durante el cuatrienio de programación del PGO que estén establecidos en la BDG-20; ambas determinaciones (*Agente* y *Cuatrienio*) se recogen en la tabla 2 anexa a este Título. En dicha tabla, así como en la BDG-19, también se recoge el *coste estimado* de la ejecución material, que es una mera estimación para el estudio económico-financiero, sin alcance normativo.
3. La ejecución material se llevará a cabo mediante de la ejecución de obras públicas ordinarias de cualquiera de las formas previstas en la legislación aplicable a la administración actuante.

## CAPÍTULO TERCERO: MODALIDAD ASISTEMÁTICA A3

### Art. 5.3.1. Descripción de la modalidad asistemática A3

1. La modalidad asistemática A3 es asignada por este PGO sobre aquellos terrenos en los cuales se prevé que por parte de la Administración se lleve a cabo, o bien obras públicas de urbanización y/o de espacios libres públicos que tengan el carácter de carácter de sistemas locales, o bien la ampliación de los anteriores, incluyendo, en su caso, la adquisición de los terrenos precisos para tales actuaciones.
2. La inclusión de terrenos en ámbitos de gestión asignados a la modalidad asistemática A3 tiene como efecto principal el de que, aunque se trate de una actuación enteramente pública, el coste de los suelos que deban ser obtenidos y no deban ser objeto de cesión y el de la ejecución material de la actuación, deberá ser sufragado mediante la exacción de Contribuciones Especiales a los sujetos pasivos especialmente beneficiados por ellas.

### Art. 5.3.2. Ámbitos de gestión de la modalidad asistemática A3

1. Los ámbitos a los que el PGO asigna la modalidad de gestión asistemática A3 son los que aparecen expresamente delimitados en el plano P3 y en la BDG-17.
2. Los ámbitos de gestión asignados a la modalidad A3, incluyen siempre, junto con los recintos de ejecución material y, en su caso, de obtención de suelos, aquellos otros terrenos que obtienen algún tipo de ventaja con la actuación prevista, cuyos propietarios son identificados como “sujetos pasivos especialmente beneficiados”, y cuya obligación de sufragar la parte que le corresponda de la obtención y ejecución de las mismas mediante el instrumento de las contribuciones especiales, es articulada mediante esta modalidad de gestión.

### Art. 5.3.3. Recintos de obtención y recintos de ejecución en ámbitos de gestión A3.

1. Los recintos de ejecución en los ámbitos de ejecución asistemática A3 serán coincidentes con los viarios que deban ser reurbanizados por parte de la administración, y/o las dotaciones que deban ser implantadas.
2. Los recintos de obtención de los ámbitos de ejecución asistemática A3 coincidirán:
  - a) En el caso de que la actuación incluya nuevos viales o el ensanchamiento de viales ya existentes, con los tramos de terrenos privados a la entrada en vigor del PGO que en las alineaciones establecidas aparezcan con destino demanial.
  - b) En el caso de que la actuación incluya la ejecución de suelos dotacionales que afecten a terrenos privados, con la superficie de dichos terrenos.
3. Tanto los recintos de obtención (salvo los de ensanchamiento de viarios que se asocian a la modalidad A1) como los de ejecución, se delimitan respectivamente en las BDG-19 y 20, señalando en el campo *Amb\_Ges*, el código del ámbito de gestión A3 al cual están asociados. Tanto en la BDG-19 como en la tabla anexa a este capítulo se recogen las determinaciones urbanísticas respecto de cada recinto de obtención adscrito a la modalidad de gestión asistemática A3.





Art. 5.3.4. **Declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación de los recintos de obtención de suelo asociados a los ámbitos de gestión A3**

1. De acuerdo con el artículo 17.2 LEF, la necesidad de ocupación se entenderá implícita con la aprobación del Proyecto de Obras de Urbanización que formule la administración, el cual deberá contener en todo caso la concreta relación de bienes y propietarios afectados.
2. En el momento del inicio de la gestión asistemática A3, de acuerdo con los artículos siguientes, la administración se asegurará de que los recintos de obtención comprendan exactamente la totalidad de los terrenos dentro del ámbito de gestión que, teniendo una calificación pública, son efectivamente de titularidad privada o siendo pública es necesario proceder a la oportuna mutación demanial.
3. El coste de las expropiaciones para la adquisición pública de los recintos de obtención de suelo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.2.c) TRLHL se entenderá como uno de los costes de realización de las obras y será repercutido igualmente a las contribuciones especiales que se aprueben. La cuantía del aprovechamiento urbanístico de derecho se establece en la BDG-19 y también se recoge en la tabla anexa a este Título. En dicha tabla, así como en la BDG-19, también se recoge el *coste estimado* de la expropiación; este valor es una mera estimación para el estudio económico-financiero, sin alcance normativo.
4. En aquellos supuestos en los que los ámbitos de gestión asignados a la modalidad asistemática A3 se superpongan a ámbitos de gestión asistemática A1, y sobre los que, además, por efecto de las alineaciones establecidas, una parte de las fincas privadas se encuentren calificadas con destino público, sus propietarios tendrán, como medio para cumplir a través de la modalidad asistemática A3 su obligación de completar la urbanización establecida en los artículos 73.3.b) TRLOTENC y 192.3.a) RGC, el deber de ceder dichos tramos, sin que los mismos se encuentren incluidos en las expropiaciones.
5. El efecto descrito en el número anterior respecto a los ámbitos en los que produzca una superposición de los ámbitos de gestión A3 y A1 no se producirá, sin embargo, en los casos en los que se de alguno de los siguientes supuestos:
  - a) En el caso de que la superficie afectada por el deber de cesión resultara ser un porcentaje mayor que el 15% con respecto a la superficie de la totalidad de la parcela catastral a la entrada en vigor del PGO. En este caso, el deber de cesión gratuita se limitará estrictamente a ese porcentaje del 15%, debiendo la administración pública compensar al propietario por el resto.
  - b) En el caso de que en la superficie afectada por el deber de cesión se vean incluidas edificaciones, incluso aunque esa superficie afectada no llegue al porcentaje del 15%. En este caso, la administración pública deberá compensar al propietario por las mismas, siempre que la afección implique una demolición de las mismas y se trate de edificaciones de carácter residencial.
6. El coste de las compensaciones a recibir por los propietarios que se encuentren en los supuestos contemplados en el número anterior, relativos a los recintos de obtención de suelo, y que deberán venir contenidos en el correspondiente proyecto de normalización de fincas, se entenderán, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.2.c) TRLHL, como uno de los costes de realización de las obras y será repercutido igualmente a las contribuciones especiales que se aprueben

#### Art. 5.3.5. **Ritmos de ejecución**

1. La ejecución de los ámbitos de gestión asistemática A3 no se encuentra sometida a plazo de ejecución sujetándose tan sólo a la disponibilidad presupuestaria del Ayuntamiento de La Laguna.
2. Sin embargo, el ayuntamiento deberá formular el proyecto de obras de urbanización y dar inicio a la modalidad de gestión A3 en los siguientes casos:
  - a) Cuando, en los casos en los que se superpongan ámbitos de gestión A3 con ámbitos de gestión A1 y, existiendo recintos de obtención, se de alguno de los casos contemplados en la letra b) del número 5 del artículo anterior, en cuyo caso los propietarios de los terrenos incluidos en los mismos deberán instar al ayuntamiento para que proceda a llevar a cabo la expropiación correspondiente.
  - b) Cuando se presente una solicitud avalada por la menos la mitad de los propietarios incluidos en el ámbito de gestión o bien por los propietarios que ostenten como mínimo la titularidad del 50% de la superficie de suelo.
3. En cualquiera de los dos casos anteriores y mediante resolución motivada en base a la disponibilidad presupuestaria, el ayuntamiento podrá optar por una ejecución parcial del proyecto de obras de urbanización limitada a las concretas parcelas sobre las que se haya presentado la solicitud, pudiendo postergar las siguientes fases.
4. No obstante no programarse expresamente la gestión de los ámbitos A3, en las BDG-19 y 20, así como en las tablas 1 y 2 anexas a este Título, se establecen las siguientes determinaciones:
  - a) En el campo *Agente*, siempre se asigna la obtención y ejecución material al Ayuntamiento de La Laguna.
  - b) En el campo *Cuatrienio*, las actuaciones de obtención de suelo se asignan al 1º cuatrienio, mientras que las de ejecución material al 2º. Esta determinación se establece a efectos meramente orientativos para el estudio económico-financiero, sin alcance normativo directo.
  - c) En el campo *Coste*, se indican las cuantías económicas tanto de la expropiación como de la ejecución material; tales valores son meras estimaciones para el estudio económico-financiero, sin alcance normativo.

#### Art. 5.3.6. **Proyecto de Obras de Urbanización**

1. A excepción de los casos contemplados en el número 2 del artículo anterior, el Ayuntamiento deberá proceder de oficio a la formulación y aprobación del correspondiente proyecto de urbanización, el cual deberá ser aprobado en todo caso con carácter previo a los acuerdos de imposición y ordenación de las correspondientes Contribuciones Especiales.
2. Los costes de redacción y aprobación de ambos proyecto formarán parte del coste a sufragar mediante las contribuciones especiales que se aprueben.
3. El Proyecto de urbanización contendrá la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos que, en su caso, hubiera que expropiar así como la de sus titulares afectados, de acuerdo con el artículo 17.2 LEF. Será con la aprobación del Proyecto cuando se entenderá implícita la necesidad de ocupación.

4. De acuerdo con los artículos 44 TRLOTENC y 219 RGC el procedimiento de aprobación del Proyecto de urbanización, será el siguiente:
  - a) Los proyectos de obras de urbanización podrán ser elaborados tanto por el personal al servicio de las Administraciones Públicas, como por medio del correspondiente contrato de servicios sujetos a la aprobación técnica de la entidad.
  - b) Una vez acordado el inicio del procedimiento, deberán emitirse los informes administrativos de los servicios municipales justificando la adecuación de las actuaciones proyectadas a las normas de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística aplicables.
  - c) Una vez elaborados, y en la instrucción del expediente, el órgano municipal requerirá la emisión de informes o autorizaciones previas, en su caso, por organismos administrativos de la Comunidad Autónoma competentes por incidencia de la legislación sectorial
  - d) Una vez solicitados los informes a que se refieren las letras anteriores, se procederá a su aprobación inicial, debiéndose aprobar expresamente, de acuerdo con el artículo 15 LEF la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos a expropiar así como la de sus titulares afectados, e identificando, en aquellos casos en los que exista una superposición con ámbitos de gestión A1, a aquellos propietarios afectados por el deber de ceder terrenos.
  - e) En los casos en los que el Proyecto prevea la realización de expropiaciones, la aprobación inicial del mismo será objeto de notificación individual a los propietarios e interesados por un plazo de un mes y de información pública por el plazo de 20 días, según lo establecido en el artículo 18 LEF y 86 LRJAP.
  - f) A la vista de las alegaciones formuladas y previas las comprobaciones oportunas, en el plazo de veinte días se deberá aprobar definitivamente el proyecto, resolviendo expresamente sobre la necesidad de ocupación, describiendo detalladamente los bienes y derechos a que afecta la expropiación y designando nominalmente a los interesados con los que entenderse los sucesivos trámites.

#### Art. 5.3.7. **Acuerdos de imposición y de Ordenación de Contribuciones Especiales**

1. Producida la aprobación definitiva del proyecto de obras de urbanización, se adoptarán, de forma simultánea, por un lado el acuerdo de imposición de la Contribución Especial y por otro el de Ordenación de la Contribución Especial, ambos específicos para esas actuaciones determinadas.
2. El Acuerdo de Imposición tendrá el siguiente contenido.
  - a) La decisión para ese caso concreto de que las obras deban sufragarse mediante la exigencia de Contribuciones Especiales. En tal sentido, el Acuerdo de Imposición deberá referirse expresamente, con las menciones precisas, al acuerdo de realización de las obras y al proyecto de obras de urbanización aprobado.
  - b) Fijación del ámbito concreto afectado, que deberá coincidir con el recinto de ejecución material delimitado en el planeamiento.
  - c) La relación individualizada de las personas concretas a las que afectará como sujetos pasivos. En tal sentido, deberá fundarse y justificarse de manera expresa que las obras de que se trata benefician especialmente a determinadas personas físicas o jurídicas.

- d) El fundamento y la justificación del concreto porcentaje de reparto, mediante la adecuada ponderación entre el beneficio especial y particular y el beneficio o utilidad general, siendo dicho porcentaje que podrá serle repercutido a los sujetos pasivos como máximo el 90% de coste total.
3. De existir Ordenanza General de Contribuciones Especiales aprobada, el concreto acuerdo de ordenación de cada una de las contribuciones podrá remitirse a ésta.
4. En todo caso, el Acuerdo de Ordenación deberá contener:
  - a) El coste previsto de realización de las obras, de realización de las expropiaciones, determinado a partir del Proyecto de Obras de Urbanización, y de la realización de las compensaciones que en su caso se prevean satisfacer mediante el proyecto de normalización de fincas que en su caso se deba aprobar. Asimismo, se incluirá el coste de formulación del proyecto de urbanización y del proyecto de normalización de fincas. Estos valores tendrán el carácter de mera previsión, con el detalle preciso para su correcto conocimiento y aplicación del porcentaje establecido para las correspondientes Contribuciones Especiales.
  - b) La Base imponible, entendiéndose como tal la cantidad a repartir entre los beneficiarios, resultante de aplicar al Coste de realización de las obras el porcentaje acordado en el Acuerdo de Imposición.
  - c) Relación de sujetos pasivos de la concreta Contribución especial
  - d) Criterios de reparto entendiéndose por tal los índices o módulos que han de utilizarse para llevar a cabo la distribución o reparto de la base imponible.
  - e) Cuotas singulares resultado de aplicar a los concretos sujetos pasivos los criterios de reparto.
  - f) Aquellas expropiaciones y compensaciones contenidas en el proyecto de normalización de fincas que en su caso deba aprobarse, que sean necesarias para la realización de la obra.
  - g) Expresamente, la posibilidad de compensar las contribuciones especiales mediante la cesión voluntaria de terrenos sujetos a expropiación.

**Art. 5.3.8. Exposición pública y audiencia**

1. Una vez aprobado inicialmente el acuerdo de ordenación se producirá la exposición pública de éste y la audiencia a los interesados por plazo de 30 días.
2. El objeto de la exposición será el expediente administrativo, que contendrá los acuerdos relativos a la imposición y ordenación así como los demás documentos preceptivos y todas las actuaciones llevadas a cabo hasta ese momento.
3. El anuncio de exposición pública deberá:
  - a) Hacer referencia al acuerdo adoptado.
  - b) Establecer el plazo y lugar de exposición del expediente.
  - c) Hacer mención del efecto aprobatorio definitivo en caso de falta de alegaciones a la aprobación provisional,
  - d) Contener información suficiente para identificar la zona afectada por las contribuciones especiales



- e) Además de lo anterior, y de manera expresa, el anuncio de exposición pública deberá contener la información a los posibles afectados de que podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes.
4. El anuncio de exposición pública deberá publicarse en el tablón de anuncios de la Entidad, en el boletín oficial de la provincia y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.
5. Tendrán la condición de interesados a los efectos de la presentación de reclamaciones los siguientes:
  - a) Los que tuvieran un interés directo o resulten afectados y en todo caso, los propietarios o titulares de derechos reales de los terrenos incluidos en el ámbito.
  - b) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos o vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

#### Art. 5.3.9. **Aprobación definitiva del acuerdo de ordenación**

1. Finalizado el período de exposición pública, se producirá el acuerdo definitivo, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza.
2. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, sin necesidad de nuevo acuerdo.

#### Art. 5.3.10. **Publicación**

1. El acuerdo definitivo, incluyendo el provisional elevado automáticamente a definitivo, y el texto íntegro de las ordenanzas, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia para su entrada en vigor.
2. La entrada en vigor se producirá transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde la recepción de las ordenanzas por el Estado y la Comunidad Autónoma, de acuerdo con los artículos 70.2 y 65.2 LBRL.

#### Art. 5.3.11. **Notificación Individual**

1. Una vez adoptado el acuerdo de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos.
2. La notificación deberá contener:
  - a) Identificación del obligado tributario
  - b) Elementos dimanantes de la cuantía de la deuda tributaria
  - c) La motivación de la mismas cuando no se ajusten a los datos consignados por el obligado o a la aplicación o interpretación de la normativa realizada por el mismo, con expresión de los hechos y elementos esenciales que las originen así como los fundamentos de derecho



- d) Los medios de impugnación que pueda ser ejercidos, con indicación del órgano y plazo en el que podrán hacerlo.
  - e) Lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecha la deuda tributaria
  - f) El carácter de provisional o definitiva de la deuda tributaria
3. Los interesados podrán formular recurso de reposición, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.
  4. La notificación individual supondrá la liquidación provisional a cada uno de los propietarios a partir de los costes previstos, debiendo éstos satisfacer la deuda tributaria en el plazo establecido. Transcurrido dicho plazo la administración podrá proceder a la exacción de las cuotas por vía de apremio
  5. La administración actuante podrá, cuando las circunstancias lo aconsejen, convenir con los propietarios afectados un fraccionamiento o aplazamiento del pago.

#### Art. 5.3.12. **Expropiación de los terrenos**

1. Una vez efectuada la aprobación de los correspondientes acuerdos de imposición y ordenación de las contribuciones especiales, y producido el cobro de la liquidación provisional, ya sea de manera voluntaria o por vía ejecutiva, se dará inicio al correspondiente procedimiento expropiatorio de los terrenos objeto de urbanización.
2. En el caso de que se haya determinado la posibilidad de compensar la deuda tributaria reflejada en la liquidación provisional con la cesión de los terrenos destinados a ser expropiados, se iniciará el procedimiento para efectuar dicha compensación, requiriéndose para ello la aceptación expresa del interesado.

#### Art. 5.3.13. **Cesión de terrenos mediante proyecto de normalización de fincas.**

1. En aquellos terrenos en los que se produzca una superposición de terrenos asignados a ámbitos de gestión A3 con ámbitos de gestión A1, y sobre los que, además, por efecto de las alineaciones establecidas, una parte de las fincas privadas se encuentren calificadas con destino público, una vez aprobado el proyecto de urbanización, y, efectuada la liquidación provisional de las contribuciones especiales, y, en todo caso, con carácter previo al inicio de las obras, el ayuntamiento deberá proceder a la formulación de oficio y aprobación del correspondiente proyecto de normalización de fincas. El Proyecto de Normalización de Fincas tendrá por objeto la regularización de la configuración física de las fincas a través de la definición de nuevos linderos, incluidos aquellos que den a la vía o vías públicas que las circundan, sean éstas ya existentes o simplemente proyectadas, para adaptarlas a la ordenación del presente Plan General.
2. Las determinaciones del Proyecto de Normalización de Fincas tendrán los siguientes límites:
  - a) No afectar a edificaciones existentes; sin embargo, sí podrán ser afectadas edificaciones existentes que se encuentren en situación de fuera de ordenación.
  - b) La obtención de suelo de manera gratuita en base al proyecto de normalización no superará para cada parcela el 15% de la superficie de la misma.

3. Se reconocerán las siguientes modulaciones en las normativas aplicables a dichas parcelas las cuales se entenderán otorgadas por el presente PGO, siendo la resolución que se dicte no constitutiva de dicha situación sino tan sólo declarativa de un derecho preexistente
  - a) La posibilidad de superar los valores normativos del porcentaje máximo de edificación o edificabilidad, o de ambos, si de la comparación de la aplicación de las condiciones de edificación y uso a las dimensiones de la parcela inicial por un lado, y a la parcela final por otro, resultase que para la primera resulta un aprovechamiento mayor que para la segunda. En este caso, el porcentaje de superación será aquel que permita equiparar los porcentajes con los aplicables a la parcela inicial.
  - b) Sin embargo, no se permitirán, por este motivo, incumplimiento de condiciones de disposición y altura
  - c) La posibilidad de llevar a cabo actos de parcelación aunque no se cumplan las condiciones de la parcela resultante, siempre que, analizando dicha posibilidad de parcelación respecto a la parcela inicial estas sí se hubiesen cumplido.
4. Si aún a pesar de realizar las modulaciones establecidas en el número anterior, de las operaciones incluidas en el Proyecto de Normalización resultan efectivamente variaciones en el valor de las fincas, éstas deberán compensarse, por el ayuntamiento en metálico, teniendo su reflejo en la cuenta de liquidación del proyecto. Dicha compensación deberá repercutirse asimismo en las contribuciones especiales que se giren con posterioridad para la ejecución del ámbito de gestión A3.
5. El Proyecto de Normalización de Fincas, cuyo coste de redacción deberá asimismo repercutirse mediante la exacción de contribuciones especiales para la ejecución del ámbito de gestión A3 constará, al menos, de los siguientes documentos:
  - a) Memoria descriptiva y justificativa.
  - b) Relación de propietarios e interesados y descripción de las fincas, así como los documentos acreditativos de la titularidad de sus derechos y en su caso, la información catastral.
  - c) Descripción del resultado de la regularización de los linderos de las parcelas.
  - d) Cuenta de liquidación provisional, en la que deberán incluirse las posibles compensaciones económicas.
  - e) Estudio de viabilidad económica.
  - f) Planos de información y de las parcelas con los linderos ya regularizados.
6. El procedimiento de aprobación del proyecto de normalización relacionado con la modalidad asistemática A3 comenzará con la presentación del mismo de oficio por la administración. A partir de ese momento los trámites serán los siguientes:
  - a) Aprobación inicial del proyecto. Al aprobarse inicialmente el proyecto, será aplicable lo establecido en el artículo 5 RD 1093/1997 sobre expedición de la certificación registral de titularidad y cargas y práctica de nota marginal
  - b) Sometimiento a información pública por plazo de un mes mediante publicación de anuncios en el BOP, tablón de anuncios y periódico de ámbito provincial
  - c) Simultáneamente a la información pública, vista y audiencia a los interesados por citación personal por plazo de quince días.

- d) Informe servicios por 15 días
  - e) Aprobación definitiva del proyecto
  - f) Certificación acreditativa de la aprobación definitiva del proyecto con los requisitos del artículo 7 RD 1093/1997
  - g) Protocolización notarial del proyecto
  - h) Remisión al Registro de propiedad en 15 días para su toma de razón
7. Los efectos jurídicos-reales de la firmeza del acuerdo de aprobación del Proyecto de Normalización de Fincas serán los siguientes:
- a) La rectificación, de acuerdo con el artículo 8.1 RD 11093/1997, y 46 y 195 RGC con plena eficacia real, de los antiguos linderos por los nuevos, ya que, siendo el acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto título suficiente para la rectificación superficial y de los linderos de las fincas involucradas.
  - b) La atribución al municipio de los terrenos destinados a viales que deberán ser objeto de urbanización.

**Art. 5.3.14. Ejecución de las obras de urbanización**

- 1. La ejecución material de las obras necesarias en la modalidad asistemática A3 estará a cargo de la administración, y se llevará a cabo, respecto a los terrenos incluidos en los recintos de obtención afectados por operaciones expropiatorias o afectados por la obligación de cesión ligadas a proyectos de normalización de fincas, cuando efectivamente exista la disponibilidad de terrenos.
- 2. La ejecución se efectuará a través de obras públicas ordinarias de cualquiera de las formas previstas en la legislación aplicable a la administración actuante.

**Art. 5.3.15. Liquidación definitiva**

- 1. Una vez realizadas las obras por parte de la administración, se procederá a efectuar la liquidación definitiva, de acuerdo con el coste real de la misma.
- 2. La notificación individual supondrá la liquidación definitiva a cada uno de los propietarios a partir de los costes previstos debiendo satisfacer la deuda tributaria en el plazo establecido. Transcurrido dicho plazo la administración podrá proceder a la exacción de las cuotas por vía de apremio
- 3. El Ayuntamiento podrá asimismo, cuando las circunstancias lo aconsejen, convenir con los propietarios afectados un fraccionamiento o aplazamiento del pago.

**Art. 5.3.16. Superposición de otras modalidades asistemáticas sobre terrenos asignados a la modalidad asistemática A3**

- 1. En el interior de ámbitos de gestión A3 delimitados por el presente PGO, pueden superponerse, asimismo, ámbitos de ejecución de las modalidades A1, A2, A5, A6 o incluso la delimitación de unidades de actuación. Sin embargo, salvo respecto a la modalidad asistemática A1, que lo será de la manera establecida a lo largo del presente capítulo, se entenderá que, a pesar de dicha superposición, no existirá interferencia recíproca en la gestión de dichas modalidades.

**Art. 5.3.17. Vinculación de los suelos a los usos previstos**

1. Dada la calificación de uso y dominio público de los terrenos incluidos en los recintos de ejecución de los ámbitos de gestión asistemática 2, de acuerdo con el artículo 44.1.a) TR, sobre los mismos no podrá concederse ninguna licencia urbanística ni autorizarse ningún acto que pudiera aumentar el valor de los mismos.
2. Lo establecido en el párrafo anterior será asimismo aplicable a las instalaciones, construcciones y edificaciones existentes a la entrada en vigor del presente PGO, no pudiéndose otorgar, en consecuencia, licencia para obra alguna, ni aunque ésta se pudiera calificar de simple reparación, conservación o consolidación.
3. Sin perjuicio de lo establecido en los números anteriores, sobre los terrenos incluidos dentro de un ámbito de gestión asistemática A3 pero no dentro de los recintos de ejecución no existirá, por este motivo, imposibilidad de obtención de licencia para obras o usos que no entren en conflicto con la actuación prevista.

## CAPÍTULO CUARTO: MODALIDAD ASISTEMÁTICA A4.

### Art. 5.4.1. Descripción de la modalidad asistemática A4.

1. El presente PGO asigna, en el plano P3 y en la BDG-171, la modalidad asistemática A4 a terrenos situados en suelo urbano consolidado calificados con destino dotacional de espacios libres o de equipamientos, cuya obtención se prevé que se lleve a cabo mediante el instrumento de la ocupación directa.
2. El objetivo final de la asignación de unos determinados terrenos a la modalidad asistemática A4 será la articulación del modo en que:
  - a) Se producirá la atribución a la administración de aquellos terrenos que estén incluidos en los recintos de obtención
  - b) Se producirá la posterior ejecución por la administración de la dotación o el equipamiento previsto.
  - c) Se producirá la asignación, en parcelas finales en ámbitos de gestión sistemáticos situados en suelo urbano no consolidado o en suelo urbanizable sectorizado, a los titulares de esos terrenos obtenidos mediante ocupación directa, de las unidades de aprovechamiento urbanístico que les correspondan.
3. La ejecución material de las actuaciones previstas en los terrenos asignados a la modalidad asistemática A4 corresponderá siempre a una Administración Pública.

### Art. 5.4.2. Ámbitos de gestión y recintos de obtención y ejecución en la modalidad A4

1. Los ámbitos a los que el PGO asigna la modalidad de gestión asistemática A4 son los que aparecen expresamente delimitados en el plano P3 y en la BDG-17.
2. Los ámbitos de gestión a los que el presente Plan General asigna la modalidad asistemática A4 son siempre coincidentes con aquellos recintos de ejecución material necesarios para el desarrollo de la actuación dotacional prevista.
3. Salvo aquellos casos en los que parte de los suelos afectados por el recinto de ejecución material sean ya de titularidad pública a la entrada en vigor del presente PGO, el recinto de obtención coincidirá con el de ejecución material.
4. Tanto los recintos de obtención como los de ejecución, se delimitan respectivamente en las BDG-19 y 20, señalando en el campo *Amb\_Ges*, el código del ámbito de gestión A4 al cual están asociados.

### Art. 5.4.3. Determinaciones específicas del PGO sobre los recintos de obtención y de ejecución asociados los ámbitos de gestión asistemática A4

1. Sobre cada recinto de obtención asociado a la modalidad de gestión asistemática A4 el presente PGO establece en la BDG-19, así como en la tabla anexa a este Título, las siguientes determinaciones:
  - a) La cuantía, expresada en *udas*, del aprovechamiento urbanístico de derecho que corresponde al titular de los terrenos objeto de ocupación directa.
  - b) El *Agente* a quien se asigna la gestión, que es siempre el Ayuntamiento.



- c) El *Cuatrienio* durante el cual debe llevarse a cabo la ocupación directa, que es siempre el primero de la programación del PGO.
- 2. Sobre cada recinto de ejecución asociado a la modalidad de gestión asistemática A4 el presente PGO establece en la BDG-20, así como en la tabla anexa a este Título, las siguientes determinaciones:
  - a) El *Agente* a quien se asigna la gestión.
  - b) El *Cuatrienio* durante el cual debe llevarse a cabo la ocupación directa, que es siempre el segundo de la programación del PGO.
  - c) El *Coste* estimado de las obras de ejecución, que es una mera orientación para el Estudio económico-financiero, sin alcance normativo directo.

#### Art. 5.4.4. **Procedimiento de ocupación directa**

- 1. Se denomina procedimiento de ocupación directa al procedimiento contemplado en el presente capítulo y en el artículo 151 RGC, y que tiene como objeto:
  - a) Posibilitar la ocupación efectiva de los recintos de obtención.
  - b) La apertura de folio independiente para los aprovechamientos de los titulares de los terrenos.
  - c) El reconocimiento, en su caso, de la indemnización complementaria que en su caso deba concederse a los propietarios.
- 2. El procedimiento de ocupación directa se iniciará por parte del ayuntamiento, de oficio o a solicitud de los interesados, mediante la adopción del correspondiente acuerdo de aprobación inicial del mismo. Dicho acuerdo deberá contener:
  - a) La relación de los terrenos a ocupar y de los propietarios y titulares de derechos afectados.
  - b) El aprovechamiento que les corresponda a cada uno de los titulares afectados.
  - c) La unidad o unidades de actuación donde habrán de hacer efectivos los aprovechamientos que les correspondan.
  - d) En el caso de que resulte que parte de los aprovechamientos no sean materializables, la cuantía de la indemnización en metálico que se haya de satisfacer.
- 3. El acuerdo de aprobación inicial deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y en un periódico de los de mayor difusión en la isla otorgándose un plazo de 20 días para la presentación de alegaciones. Asimismo, deberá ser notificado personalmente a los interesados así como a la Comisión de Valoraciones de Canarias, confiriendo el plazo de un mes desde la notificación para que los afectados puedan formular reclamación ante la Comisión de Valoraciones de Canarias.
- 4. Transcurrido el plazo de un mes desde dicha notificación, se dictará acuerdo por parte de la Comisión de Valoraciones de Canarias el cual, cuando sea confirmatorio, total o parcialmente, de la aprobación de la Administración actuante, habilitará a ésta para proceder a la ocupación efectiva en los términos que establezca el citado Acuerdo y de conformidad con las nuevas valoraciones que, en su caso, incorpore.



5. En el momento de la ocupación, deberá levantarse acta haciendo constar:
  - a) El lugar y la fecha de otorgamiento y la Administración actuante.
  - b) La identificación de los titulares de los terrenos ocupados y la situación registral de éstos.
  - c) La superficie ocupada y el aprovechamiento urbanístico que le corresponda a cada titular y unidad de actuación en que hayan de integrarse así como, en su caso, la indemnización complementaria en metálico.
6. Dado que el aprovechamiento de derecho que corresponda a la finca incluida en un ámbito de gestión asistemática A4 objeto de ocupación directa se deberá materializar en parcelas edificables urbanizadas de la unidad o las unidades de actuación excedentarias, los propietarios de las fincas objeto de ocupación directa no vendrán obligados a sufragar ningún coste de dichas unidades de actuación.
7. La certificación administrativa del acta de ocupación directa producirá los efectos propios de la reparcelación y servirá de reconocimiento del derecho a la indemnización complementaria, la cual deberá abonarse dentro de los tres meses siguientes al acto de ocupación.
8. El Ayuntamiento remitirá al Registro de la Propiedad certificación del acta levantada a los efectos de la práctica de las inscripciones procedentes.
9. La terminación del procedimiento podrá tener lugar:
  - a) Mediante resolución de la Administración actuante que, en su caso, incorporará como anexo el convenio suscrito con una parte de los propietarios.
  - b) Mediante convenio suscrito con la totalidad o parte de los afectados.
10. La resolución definitiva y, en su caso, el convenio deberán ser publicados en el boletín oficial de la provincia y en, al menos, dos de los diarios de mayor difusión de la isla y se notificará personalmente a los interesados.
11. Aprobada definitivamente la ocupación directa, el Ayuntamiento adjudicará al propietario de los terrenos del ámbito de gestión asistemática A4 la propiedad del aprovechamiento de derecho en la o las unidades de actuación correspondientes. De acuerdo con los artículos 39.2, y 42 del RHU el reconocimiento de las unidades de aprovechamiento en la unidad de destino se inscribirá como finca especial mediante apertura de folio independiente.

#### Art. 5.4.5. **Proyecto de Obras de Urbanización**

1. Simultáneamente al procedimiento descrito en el artículo anterior, el Ayuntamiento deberá proceder de oficio a la formulación y aprobación del correspondiente proyecto de urbanización.
2. De acuerdo con los artículos 44 TRLOTENC y 219 RGC el procedimiento de aprobación del Proyecto de urbanización, será el siguiente:
  - a) Los proyectos de obras de urbanización podrán ser elaborados tanto por el personal al servicio de las Administraciones Públicas, como por medio del correspondiente contrato de servicios sujetos a la aprobación técnica de la entidad.

- b) Acordado el inicio del procedimiento, deberán emitirse los informes de los servicios municipales justificando la adecuación de las actuaciones proyectadas a la ordenación del presente PGO.
- c) Elaborados los informes contemplados en la letra anterior, el órgano municipal requerirá la emisión de informes o autorizaciones previas, en su caso, por organismos de la Comunidad Autónoma competentes por la legislación sectorial
- d) Una vez solicitados los informes a que se refieren los apartados anteriores, se procederá a su aprobación inicial.
- e) En los casos en los que el Proyecto prevea la realización de expropiaciones para terrenos diferentes a los incluidos en los recintos de obtención de la modalidad asistemática A4, la aprobación inicial del mismo será objeto de notificación individual a los propietarios e interesados por un plazo de un mes y de información pública por el plazo de 20 días.
- f) A la vista de las alegaciones formuladas y previas las comprobaciones oportunas, dentro del plazo de veinte días se deberá aprobar definitivamente el proyecto, resolviendo expresamente sobre la necesidad de ocupación, describiéndose detalladamente los bienes y derechos a que afecta la expropiación y designando nominalmente a los interesados para los sucesivos trámites.

**Art. 5.4.6. Ejecución de las obras**

- 1. Hechas las publicaciones y notificaciones pertinentes relacionadas con el procedimiento de ocupación directa, y producida la aprobación del proyecto de obras de urbanización, se podrá proceder, por parte del ayuntamiento a la ocupación efectiva de los terrenos incluidos en los recintos de obtención. La certificación administrativa del acta de ocupación directa producirá los efectos propios de la reparcelación.
- 2. La ejecución de las obras correrá a cargo del Ayuntamiento.

**Art. 5.4.7. Determinación de los terrenos en los que materializar el aprovechamiento**

- 1. A través del procedimiento de ejecución sistemática de la unidad de actuación de destino, será cómo se determine con exactitud los concretos terrenos urbanizados en los que deberán materializarse los aprovechamientos correspondientes a los titulares de los terrenos ocupados.
- 2. En el caso de que la ejecución sistemática se inicie sin que se hubiera culminado el procedimiento de ocupación directa, la administración actuará en el mismo con el papel de fiduciaria, para lo cual, y de acuerdo con el artículo 39.1 del RHU; tales unidades de aprovechamiento excedentarias atribuidas a la administración se inscribirán como finca especial mediante apertura de folio independiente, hasta el momento en el que puedan ser atribuidas a los titulares de los terrenos ocupados.
- 3. En el supuesto en que se hubiese culminado el procedimiento de ocupación directa, sin haberse iniciado el de ejecución de la unidad excedentaria donde los aprovechamientos se deban hacer efectivos, de acuerdo con los artículos 39.2, y 42 del RHU el reconocimiento de las unidades de aprovechamiento en la unidad de destino se inscribirá como finca especial mediante apertura de folio independiente, haciéndose constar que el aprovechamiento urbanístico correspondiente se haya pendiente de consolidación definitiva por la adjudicación de la finca de reemplazo.



Art. 5.4.8. **Aplicación subsidiaria se la modalidad asistemática A4**

1. Dada la naturaleza de la presente modalidad asistemática, la misma no será aplicable de manera subsidiaria a las restantes modalidades reguladas en este Título.

Art. 5.4.9. **Aplicación subsidiaria de la modalidad asistemática A2, respecto a la modalidad asistemática A4 en determinados casos.**

1. La administración está obligada a cumplir los plazos máximos y condiciones de programación del ámbito de gestión asistemática A4 establecidos en el presente PGO, los cuales, de acuerdo con el artículo 150.2 RGC no son en ningún caso superiores a 5 años contados desde su entrada en vigor.
2. El incumplimiento de los plazos establecidos producirá los siguientes efectos:
  - a) La posibilidad de aplicación subsidiaria y automática de la modalidad asistemática A2, a aquellos terrenos incluidos en los recintos de obtención de la modalidad asistemática A4 en sobre los que se haya producido dicho incumplimiento, aunque la posibilidad de efectuar la modalidad A4 podrá seguir existiendo.
  - b) La habilitación a los propietarios de los terrenos a exigir la ejecución de los mecanismos descritos respecto a la modalidad A4, o bien de la modalidad A2

Art. 5.4.10. **Vinculación de los suelos a los usos previstos e imposibilidad de obtención de licencias para otros usos o construcciones**

1. Dada la vinculación de los terrenos al fin dotacional que se establece en cualquier caso para los terrenos incluidos en los ámbitos de obtención y ejecución asignados a la Modalidad Asistemática A4, y de acuerdo con el artículo 44.1.a) TRLOTENC, una vez en vigor el presente Plan General, no podrán obtenerse licencias urbanísticas para proyecto alguno que no cumpla dichos fines.
2. Lo establecido en el número anterior será asimismo aplicable a las instalaciones, construcciones y edificaciones existentes al tiempo de la aprobación del presente plan, aunque pudieran considerarse en situación de fuera de ordenación, no pudiéndose otorgar, en consecuencia, licencia para obra alguna, ni aunque ésta se pudiera calificar de simple reparación, conservación o consolidación.





## CAPÍTULO QUINTO: MODALIDAD ASISTEMÁTICA A5

### Art. 5.5.1. Modalidad asistemática A5

1. El presente PGO delimita en el plano P3 y en la BDG-17 ámbitos cuya gestión deberá llevarse a cabo mediante la modalidad asistemática A5, al entender que se trata de suelos que, aún no estando incluidos en una unidad de actuación y no estando tampoco adscritos a ella, son necesarios para posibilitar la conexión de la misma a la trama viaria u otros elementos de urbanización.
2. El objeto de la delimitación de los ámbitos de modalidad asistemática A5 es el de posibilitar el cumplimiento de la obligación, que sobre los promotores de actuaciones urbanísticas establecen las letras c) y d) del artículo 16 TRLS08 de, además de costear y ejecutar las infraestructuras de conexión con las redes generales de servicios situadas fuera de la unidad pero necesarias para su operatividad, entregar dichas infraestructuras a la administración junto con el suelo correspondiente.
3. En consecuencia, el efecto fundamental de la inclusión de unos terrenos en una modalidad asistemática de gestión A5 será que los costes, tanto de adquisición de los suelos, como de ejecución de las obras de conexión correspondientes, deberán ser sufragadas por los propietarios incluidos en la unidad de actuación a los que las obras a realizar darán conexión.

### Art. 5.5.2. Ámbitos de gestión y recintos de obtención y de ejecución en la modalidad A5

1. Los ámbitos de gestión de la modalidad A5 coincidirán con aquellos suelos necesarios para posibilitar la ejecución de las infraestructuras de conexión con las redes generales de servicios situadas fuera de la unidad de actuación a la que se encuentran ligados, y que son necesarias para su operatividad de ésta. La identificación del ámbito de gestión sistemática al cual se vincula cada ámbito de gestión A5 se recoge en el campo *Amb-Vin* de la BDG-17.
2. Los recintos de obtención de la modalidad asistemática A5 se encuentran delimitados en el plano P3 y en la BGD-19, así como en la tabla anexa a este título. Las determinaciones establecidas sobre cada uno de estos recintos de obtención son las siguientes:
  - a) *Aprovechamiento de derecho*, cuantía expresada en *udas* que corresponde al titular de los terrenos objeto de ocupación directa.
  - b) El *Agente* a quien se asigna la gestión, en donde siempre consta *Privado*.
  - c) El *Cuatrienio* durante el cual debe llevarse a cabo la ocupación directa, que es el mismo que el de la unidad de actuación (ámbito de gestión S2) al cual está asignado el ámbito A5.
  - d) El *Coste* estimado de la expropiación de tales terrenos, que deberá ser sufragado por los propietarios de la unidad de actuación, determinándolo en base al aprovechamiento de derecho asignado.
3. El presente PGO no delimita recintos específicos de ejecución para la modalidad asistemática A5, toda vez que cada uno de los ámbitos A5 forma parte del recinto de ejecución de la unidad de actuación correspondiente en su conjunto.



**Art. 5.5.3. Declaración de utilidad pública de los bienes y derechos asignados a la modalidad asistemática A5**

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 29.2 TRLS08, la aprobación del presente PGO conlleva, específicamente, la declaración de utilidad pública de los bienes y derechos de aquellos recintos de obtención que en el presente PGO aparezcan asignados a la modalidad asistemática A5.
2. De acuerdo con el artículo 29.4 TRLS08, tendrán la consideración de beneficiarios de la expropiación los promotores de la unidad de actuación a la que se ligue el recinto de obtención señalado, considerándose subrogados en las facultades del ayuntamiento para la ejecución del ámbito delimitado ya que sobre ellos recae la obligación de entregar, junto con las infraestructuras a ejecutar, el suelo correspondiente, lo que implica la obligación de adquirir los terrenos correspondientes, de ejecutar y costear la obra y finalmente entregarla a la administración.

**Art. 5.5.4. Plazos para aprobar el proyecto de urbanización y realizar las obras**

1. De acuerdo con el artículo 15.e) RGC, el presente PGO establece el plazo en el que por parte de los promotores de la unidad de actuación a la que va ligado cada ámbito deberán solicitar la aprobación del correspondiente Proyecto de Urbanización que recoja las actuaciones a desarrollar, así como el plazo para realizarlas.
2. La aprobación del Proyecto de Urbanización incluirá de forma expresa los plazos máximos para el inicio y ejecución de todas las obras y actuaciones contenidas en los mismos.

**Art. 5.5.5. Aprobación del Proyecto de urbanización**

1. En el plazo establecido al efecto, por parte de los promotores de la unidad de actuación a la que va ligada la modalidad asistemática A5, se deberá proceder a la redacción y aprobación del correspondiente Proyecto de Obras de Urbanización conjunto de toda la unidad que incluya los terrenos asignados a dicha modalidad.
2. El proyecto de urbanización podrá ser conjunto con el proyecto de urbanización de la unidad de actuación, aunque las obras destinadas a la urbanización del ámbito de conexión deben quedar perfectamente señaladas y separadas del resto como una fase diferenciada del proyecto.
3. El proyecto de urbanización contendrá la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos de necesaria expropiación, considerándose implícita la necesidad de ocupación de los mismos con su aprobación, así como la previsión específica del coste de dichas expropiaciones.

**Art. 5.5.6. Inicio del procedimiento expropiatorio**

1. Una vez producida la aprobación del proyecto de urbanización, el beneficiario deberá instar el inicio del procedimiento de expropiación de la administración. De acuerdo con el artículo 5.1 REF y el artículo 17.2 LEF la introducción en el proyecto de urbanización de la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos a expropiar no eximirá a los beneficiarios de la formulación de la mencionada relación a los efectos de la determinación de los interesados.

2. El resto del procedimiento expropiatorio será el establecido en la normativa sobre expropiación forzosa, correspondiéndole a los beneficiarios el pago o la consignación, en su caso de la cantidad fijada como justo precio

**Art. 5.5.7. Ejecución de actuaciones de urbanización**

1. Una vez obtenidos los suelos por parte de los promotores se desarrollarán las actuaciones de urbanización.
2. La entrega a la administración de las obras e infraestructuras desarrolladas, junto con el suelo correspondiente, por parte de los promotores se llevará a cabo de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 226 RGC

**Art. 5.5.8. Supuestos en los que transcurra el plazo legal sin haberse iniciado el expediente de expropiación**

1. Sin perjuicio del procedimiento establecido en los artículos anteriores, si hubiese transcurrido el plazo legal máximo de tres años, contemplado en el artículo 163 TRLOTENC sin que se haya iniciado el expediente de expropiación, los propietario de terrenos incluidos en recintos de obtención ligados a la modalidad asistemática A5 tendrán el derecho de instar al Ayuntamiento el inicio de éste. Ante de dicha solicitud, la actuación del ayuntamiento será, de acuerdo con los supuestos que se contemplan, la siguiente:
  - a) Si no se hubiera agotado el plazo para el inicio de la gestión sistemática de la unidad de actuación a la que se liga el recinto de obtención, el Ayuntamiento expropiará directamente el ámbito A5. El justiprecio será abonado por el promotor de la unidad de actuación a la aprobación del proyecto de urbanización.
  - b) Si se hubiera agotado el plazo para el inicio de la gestión sistemática de la unidad de actuación, el Ayuntamiento instará a los propietarios de la misma para que presenten el proyecto de urbanización en el cual se contemple la adquisición del ámbito A5. Aprobado el proyecto de urbanización, se iniciará el expediente de expropiación.
  - c) Si transcurrido el plazo que se les hubiere concedido los propietarios de la unidad de actuación no presentan el proyecto de urbanización, el Ayuntamiento obtendrá el ámbito A5 mediante ocupación directa, señalando la cuantía del aprovechamiento que debe ser asignado al propietario en parcelas lucrativas de la unidad de actuación. Simultáneamente, iniciará el procedimiento para la ejecución subsidiaria de la unidad de actuación.

**Art. 5.5.9. Aplicación subsidiaria se la modalidad asistemática A5**

1. Dada la naturaleza de la presente modalidad asistemática, no será aplicable de manera subsidiaria a otras modalidades contempladas en el presente capítulo.

**Art. 5.5.10. Prohibición expresa de aplicación de la modalidad asistemática A2 de manera subsidiaria a la modalidad asistemática A5**

1. Dada la obligación legal de los propietarios de la unidad de actuación de obtener los suelos y ejecutar y sufragar las obras, salvo los supuestos previstos expresamente en este capítulo, se prohíbe el paso de la modalidad asistemática A5 a la A2.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el número anterior, dicha modificación sí podrá producirse en los casos en los que se produzca un cambio, para una concreta unidad ligada a gestión asistemática A5, de un sistema de gestión privada a uno pública por ejecución forzosa.

Art. 5.5.11. **Vinculación de los suelos a los usos dotacionales e imposibilidad de obtención de licencias para otros usos o construcciones**

1. Dada la vinculación de los terrenos al fin dotacional que se establece en cualquier caso para los terrenos incluidos en los ámbitos de obtención y ejecución asignados a la Modalidad Asistemática A5, y de acuerdo con el artículo 44.1.a) TRLOTENC, una vez en vigor el presente PGO, no podrán obtenerse licencias urbanísticas para proyecto alguno que no cumpla dichos fines.

## CAPÍTULO SEXTO: MODALIDAD ASISTEMÁTICA A6

### Art. 5.6.1. Descripción de los Ámbitos sujetos a la Modalidad Asistemática A6

1. El presente PGO asigna a determinadas parcelas ubicadas en Suelos Urbanos Consolidados o Suelos Rústicos de Asentamiento Rural, que no han llegado a alcanzar la condición de solar por necesitar completar obras de urbanización, la modalidad de gestión denominada Modalidad Asistemática A6, por entender que las actuaciones urbanísticas requieren de la previa adaptación del derecho de propiedad.
2. Las actuaciones a las que van asociadas dichos ámbitos son las de obtención de suelos destinados a viales y las de ejecución de las obras para completar la urbanización. En consecuencia, los ámbitos de obtención y ejecución de terrenos asignados a esta modalidad A6 serán aquellos estrictamente necesarios para la ejecución de dichas obras de urbanización, y los ámbitos de gestión estarán integrados, además de los anteriores, por aquellos terrenos cuyos propietarios vienen obligados a sufragar por un lado los costes de obtención de los suelos afectados y de las obras.

### Art. 5.6.2. Ámbitos de gestión, recintos de obtención y de ejecución en la modalidad A6

1. Los ámbitos de gestión a los que el presente Plan General asigna la modalidad asistemática A5 se delimitan de manera expresa en el plano P3 y en la BDG-17.
2. Los recintos de ejecución de la modalidad asistemática A6 vienen constituidos por la totalidad de los tramos viarios interiores delimitados como tales por la BDG-10 y definidos en el plano P2 por la superficie comprendida entre las correspondientes alineaciones viarias.
3. Los recintos de obtención quedan definidos por la totalidad de los terrenos que siendo de titularidad privada quedan al interior del viario que tengan asignados el atributo de afección en la BDG-09 (Alineaciones).
4. Al resultar innecesaria su delimitación expresa, ni los recintos de obtención ni los de ejecución se contienen en las BDG-19 y 20.

### Art. 5.6.3 Efectos de la inclusión de terrenos en un Ámbito Modalidad Asistemática A6

1. La asignación de unos determinados terrenos al ámbito de gestión de la Modalidad Asistemática A6, produce la afectación de los mismos a la carga de la redacción del correspondiente Proyecto de Normalización de Fincas, que deberá abarcar la totalidad de las que se encuentren incluidas en el ámbito.
2. De acuerdo con el artículo 8.1 RD 11093/1997, el acuerdo de aprobación definitiva del proyecto de normalización será título suficiente, con plena eficacia real, para la rectificación de linderos y de las superficies de las fincas, así como para la atribución a la administración de los terrenos destinados a viales a los efectos de que se ejecute la urbanización.
3. Asimismo, la delimitación de su correlativo ámbito de obtención y ejecución produce la afectación de los mismos al cumplimiento de la siguientes cargas, cuya rea-



lización efectiva se exigirá en todo caso con carácter previo a la edificación de los solares incluidos en el ámbito de gestión:

- a) La redacción del correspondiente Proyecto de Obras de Urbanización que deberá contemplar las actuaciones necesarias para que la totalidad de las fincas del ámbito adquieran la condición de solar.
  - b) La ejecución de las obras que se establezcan en el citado Proyecto.
  - c) La financiación de las obras que se establezcan en este último a través del pago de las correspondientes cuotas de urbanización.
  - d) El deber de entrega a la administración de la urbanización realizada.
4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 207 RGC para suelo urbano consolidado, y 192 y 193 RGC para suelos rústicos de asentamiento rural, en los terrenos asignados al ámbito de gestión de la Modalidad Asistemática A6, hasta que no se lleve a cabo las obras de urbanización necesarias para convertir las parcelas en solares, no se podrá autorizar ningún acto de edificación.

**Art. 5.6.4. Ejecución subsidiaria de las obligaciones privadas en caso de incumplimiento**

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 15.d) RGC, se establece que todos los ámbitos A6 deben cumplimentar las obligaciones señaladas en el artículo anterior durante el primer cuatrienio de vigencia del presente Plan General.
2. El transcurso del plazo correspondiente sin que las mismas se hayan llevado a cabo, habilitará al Ayuntamiento para su ejecución subsidiaria.

**Art. 5.6.5. Contenido del proyecto de normalización de fincas.**

1. El Proyecto de Normalización de Fincas tendrá por objeto la regularización de la configuración física de las fincas a través de la definición de nuevos linderos, incluidos aquellos que den a la vía o vías públicas que las circunden, sean éstas ya existentes o simplemente proyectadas, para adaptarlas a la ordenación del PGO.
2. El Proyecto de Normalización de Fincas tendrá como límites los siguientes:
  - a) No afectar a edificaciones existentes.
  - b) La obtención de suelo no superará para cada parcela el 15% de su superficie.
  - c) En cualquier caso, se deberá justificar de manera expresa que la superficie edificable no sufre variación alguna.
3. Las operaciones incluidas en el Proyecto de Normalización que impliquen variaciones en el valor de las fincas deberán compensarse en metálico, teniendo su reflejo en la cuenta de liquidación del proyecto. Será, además, preceptivo el reflejo económico del coste de la totalidad de las operaciones que se prevean a partir de ese momento, en una cuenta de liquidación provisional, que contendrá la relación pormenorizada de gastos y el saldo individualizado correspondiente a cada propietario, incluyendo, en todo caso, las indemnizaciones que correspondan.
4. Los saldos de la cuenta de liquidación del proyecto se entenderán provisionales hasta que se apruebe la liquidación definitiva del mismo. Los errores y omisiones que se adviertan, así como las rectificaciones que se estimen procedentes, se



tendrán en cuenta en la liquidación definitiva, pero no suspenderán la exigibilidad de los saldos provisionales aprobados y establecidos como carga de las parcelas.

5. El Proyecto de Normalización de Fincas constará, al menos, de los siguientes documentos:
  - a) La memoria descriptiva, con la relación de propietarios e interesados y descripción de las fincas, así como los documentos acreditativos de la titularidad de sus derechos y en su caso, la información catastral.
  - b) Descripción del resultado de la regularización de los linderos de las parcelas.
  - c) Cuenta de liquidación provisional, en la que deberán incluirse las posibles compensaciones económicas, así como las compensaciones
  - d) Estudio de viabilidad económica.
  - e) Planos de información y de las parcelas con los linderos ya regularizados.
6. El procedimiento de aprobación del proyecto de normalización comenzará con la presentación del mismo por sus promotores junto con la correspondiente instancia, salvo en el caso de tramitación por parte de la administración. A partir de ese momento los trámites serán los siguientes:
  - a) Aprobación inicial del proyecto. Al aprobarse inicialmente el proyecto, será aplicable lo establecido en el artículo 5 RD 1093/1997 sobre expedición de la certificación registral de titularidad y cargas y práctica de nota marginal.
  - b) Sometimiento a información pública por plazo de un mes mediante publicación de anuncios en el BOP, tablón de anuncios y periódico de ámbito provincial.
  - c) Simultáneamente a la información pública, vista y audiencia a los interesados por citación personal por plazo de quince días.
  - d) Informe de los servicios en plazo de 15 días.
  - e) Aprobación definitiva del proyecto y certificación acreditativa de la misma con los requisitos del artículo 7 RD 1093/1997.
  - f) Protocolización notarial del proyecto y remisión al Registro de propiedad en 15 días para su toma de razón.
7. Los efectos jurídicos reales de la firmeza del acuerdo de aprobación del Proyecto de Normalización de Fincas serán los siguientes:
  - a) La rectificación, de acuerdo con el artículo 8.1 RD 11093/1997, con plena eficacia real, de los antiguos linderos por los nuevos, ya que, siendo el acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto título suficiente para la rectificación superficial y de los linderos de las fincas involucradas.
  - b) La atribución al municipio de los terrenos destinados a viales que deberán ser objeto de urbanización.
  - c) La afección de las parcelas resultantes al cumplimiento de las cargas urbanísticas y pago de los gastos inherentes al proyecto de normalización aprobado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 RD 1093/1997. En particular los terrenos incluidos en el ámbito sujeto a normalización de fincas quedarán afectos a sufragar de acuerdo con los artículos 73.3.b) TRLOTENC y 189.1 RG, en la parte proporcional que les corresponda, los gastos de gestión y ejecución pa-

ra que los terrenos adquieran la condición de solar concretados en las correspondientes cuotas de urbanización.

**Art. 5.6.6. Contenido del proyecto de obras de urbanización**

1. El Proyecto de obras de urbanización deberá contemplar las actuaciones necesarias para que la totalidad de las fincas del ámbito de gestión, y no sólo las que sean propiedad de los promotores, adquieran la condición de solar. Dichas obras estarán detalladas y programadas de modo que puedan ser ejecutadas por técnico distinto del autor del proyecto.
2. La documentación del proyecto de urbanización estará integrada al menos por:
  - a) Memoria descriptiva de las características de las obras
  - b) Plano de situación
  - c) Planos de proyecto y de detalle
  - d) Mediciones
  - e) Cuadros de precios
  - f) Presupuesto
  - g) Pliego de condiciones de las obras
3. El Proyecto de Obras de Urbanización que deberá aportarse junto con el Proyecto de Normalización de Fincas para su tramitación simultánea se someterá al procedimiento siguiente:
  - a) Deberá presentarse en el Registro General de la Gerencia de Urbanismo, junto con instancia suscrita por sus promotores con tantos ejemplares como organismos hayan de informar, visados por el Colegio profesional correspondiente, y cumpliendo con el resto de los requisitos formales que resulten exigibles.
  - b) Si la solicitud no reúne los requisitos necesarios o el proyecto presenta deficiencias, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días, ampliables por cinco más, lo subsane, con la expresa advertencia de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición. El requerimiento interrumpe el cómputo del plazo para resolver.
  - c) En la instrucción del expediente, se requerirá la emisión de informes o autorizaciones previas, en su caso, a los organismos administrativos competentes por incidencia de la legislación sectorial, salvo que los promotores acrediten la obtención de los mismos.
  - d) Deberán emitirse los informes administrativos de los servicios que deben justificar la adecuación del acto pretendido a las normas de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística aplicables.
  - e) El procedimiento deberá en todo caso incluir la notificación individual a todos y cada uno de los propietarios del ámbito, con el establecimiento de un plazo de 15 días para efectuar las alegaciones que estimen oportunas.
  - f) La resolución, que deberá ser motivada, tendrá como plazo máximo tres meses, desde la presentación en forma de la correspondiente solicitud, transcurrido el cual sin haberse notificado resolución expresa podrá entenderse, a todos los efectos, aprobado el correspondiente proyecto de obras de urbanización presen-



tado. Sin embargo, en ningún caso se entenderá aprobado por silencio administrativo proyecto de obras de urbanización alguno que vaya en contra de la ordenación de los recursos naturales, territorial, urbanística o sectorial aplicables.

**Art. 5.6.7. Procedimiento para el cumplimiento voluntario de la obligación de presentar los Proyectos de Normalización de Fincas y de Obras de Urbanización.**

1. Cualquier propietario de terrenos incluidos en un ámbito de gestión de una modalidad asistemática A6 podrá, ya sea de manera individual o de acuerdo con otros propietarios, presentar, dentro del plazo establecido al efecto, el correspondiente Proyecto de Normalización de Fincas.
2. El Proyecto de Normalización deberá contener las rectificaciones en los linderos de las todas las fincas incluidas en el ámbito que sean necesarias exigidos para el cumplimiento de la ordenación y para posibilitar la ejecución de las obras contenidas en el proyecto de obras de urbanización que se deberá acompañar al mismo.
3. Junto con el Proyecto de Normalización de Fincas, deberá aportarse para su tramitación simultánea el correspondiente proyecto de obras de urbanización, cuyo contenido y procedimiento será el establecido en los números 1 y 2 del artículo 5.
4. La aprobación definitiva del proyecto de normalización conllevará la afección de los terrenos incluidos en el ámbito a sufragar de acuerdo con los artículos 73.3.b) TRLOTENC y 189.1 RG, en la parte proporcional que les corresponda, los gastos de gestión devengados hasta ese momento, que incluirán, como mínimo, los de redacción de los proyectos de normalización y de obras

**Art. 5.6.8. Procedimiento en caso de incumplimiento de la obligación de presentar los Proyectos de Normalización de Fincas y de obras de urbanización**

1. Una vez transcurrido el plazo establecido para el cumplimiento voluntario de la obligación de presentar el Proyecto de Normalización de Fincas, y el proyecto de obras de urbanización, la administración apercibirá a los propietarios de los terrenos incluidos en el ámbito, otorgándoles un plazo adicional de un mes, advirtiéndoles expresamente de que de no presentar en dicho plazo el correspondientes proyecto, se procederá a la ejecución subsidiaria a su costa.
2. Transcurrido el plazo de un mes establecido en el número anterior se dictará resolución acordando la ejecución subsidiaria por la administración y a costa de los propietarios. Dicha ejecución subsidiaria comprenderá, la asunción por parte de la administración de la redacción y aprobación del Proyecto de Normalización de Fincas que efectuará la regularización de la configuración física de las mismas a través de la definición de nuevos linderos, incluidos aquellos que den a la vía o vías públicas que las circunden, sean éstas ya existentes o simplemente proyectadas, y la redacción y aprobación del Proyecto de Obras de Urbanización necesarias para que la totalidad de las fincas del ámbito alcancen la condición de solar.
3. De acuerdo con el artículo 98.4 LRJAP el importe de la ejecución subsidiaria de la obligación de formular y aprobar los proyectos de Normalización de Fincas y de Obras de urbanización se liquidará de manera provisional, realizándose a cargo de los propietarios a reserva de la liquidación definitiva. En caso de que no se produz-



ca el pago voluntario, y de acuerdo con el artículo 97 LRJAP, se seguirá el procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.

4. Una vez redactado y aprobado ambos proyectos, se producirá la liquidación definitiva a cargo de los propietarios, pudiendo utilizar asimismo el procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva en caso de impago en el plazo voluntario.
5. Sin perjuicio de lo anterior, la administración actuante podrá asimismo, cuando las circunstancias lo aconsejen y a solicitud de los propietarios afectados, establecer fraccionamientos o aplazamientos del pago.

**Art. 5.6.9. Procedimiento para el cumplimiento de manera voluntaria de las obligaciones de ejecución y financiación de las obras de urbanización**

1. En el plazo de un mes desde la aprobación del correspondiente proyecto de obras de urbanización, el propietario único o todos los propietarios de los terrenos, excepto los de uso y dominio público, deberán presentar en la Gerencia de Urbanismo un Convenio por el que asuman conjuntamente la entera actividad de gestión y ejecución, conforme a las condiciones libremente pactadas y de acuerdo a las determinaciones del planeamiento.
2. En el citado Convenio, se establecerá de manera expresa la liquidación provisional de las correspondientes cuotas de urbanización, de acuerdo con lo establecido en los proyectos de Normalización de Fincas y de Obras de Ejecución aprobados.
3. La contratación para la ejecución de las obras se llevará a cabo por los propietarios. En el contrato de ejecución de las obras se harán constar, además de las cláusulas que constituyen su contenido normal, las siguientes circunstancias:
  - a) El compromiso de la empresa constructora de realizar las obras de total conformidad con los proyectos de urbanización debidamente aprobados.
  - b) La obligación de la empresa de facilitar la inspección de la Administración.
  - c) Aquellos supuestos de incumplimiento que puedan dar lugar a la resolución del contrato, así como las indemnizaciones que correspondan por inobservancia de las características técnicas de las obras o de los plazos de ejecución.
  - d) La retención que, de cada pago parcial a cuenta, hayan de efectuar los propietarios, en garantía de la correcta ejecución de las obras. Estas retenciones no serán devueltas hasta que no se haya recibido definitivamente la obra.
  - e) El modo y plazos para abono por los propietarios de cantidades a cuenta.
5. La recepción de obras de urbanización se sujetará a las siguientes reglas:
  - a) Concluida la obra se notificará tal hecho en forma fehaciente al Ayuntamiento, con solicitud de que se incoe el expediente de recepción de aquélla.
  - b) A la solicitud se acompañará, en su caso, copia de las actas de recepción de la obra realizada por el contratista de que se trate, y descripción de los servicios a que se refiere. A estos efectos, también se acompañará documentación gráfica que precise la obra realmente ejecutada con memoria justificativa de las modificaciones respecto al proyecto aprobado, así como valoración económica de los servicios a ceder al Ayuntamiento, en su caso.



- c) Por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento se comprobará, en el plazo máximo de tres meses, que la obra realizada ha sido ejecutada conforme al Proyecto de Obras de Urbanización y, en su caso, se requerirá al solicitante que subsane las deficiencias que, en su caso, se hubieran observado.
- d) Subsanas las deficiencias, se procederá, conforme a lo establecido en las normas anteriores, a la terminación del procedimiento de recepción mediante resolución expresa dictada por el órgano competente.

**Art. 5.6.10. Procedimiento para el caso de incumplimiento de las obligaciones de ejecución y financiación de las obras de urbanización**

1. Una vez transcurrido el plazo de un mes establecido en el artículo anterior, la administración aperibirá a los propietarios de los terrenos incluidos en el ámbito, otorgándoles un plazo adicional de un mes, advirtiéndoles expresamente de que de no presentar el convenio en el plazo adicional de un mes, se procederá a la ejecución subsidiaria a su costa. Transcurrido el plazo establecido en el número anterior se dictará resolución acordando la ejecución subsidiaria por la administración y a costa de los propietarios.
2. La administración podrá exigir a los propietarios el pago anticipado de las cantidades a cuenta de los gastos de urbanización por el importe correspondiente a las inversiones a realizar en los seis meses siguientes, que deberá cumplimentarse, a su vez, en el plazo de un mes desde el requerimiento que se formule a tal efecto. La exigencia se efectuará con base a lo establecido en la cuenta de liquidación provisional. Los saldos de la cuenta de liquidación se entenderán provisionales y a buena cuenta, hasta que se apruebe la liquidación definitiva. Los errores y omisiones que se adviertan, así como las rectificaciones que se estimen procedentes, se tendrán en cuenta en la liquidación definitiva, pero no suspenderán la exigibilidad de los saldos provisionales aprobados y establecidos como carga urbanística de las parcelas cuyos linderos se rectifican con base a la cuenta provisional
3. Transcurrido dicho plazo la administración podrá proceder a la exacción de las cuotas por vía de apremio
4. La administración actuante podrá asimismo, cuando las circunstancias lo aconsejen, convenir con los propietarios afectados un fraccionamiento o aplazamiento del pago de los gastos de urbanización

**Art. 5.6.11. Imposibilidad de cambio de modalidad**

1. De acuerdo con los preceptos contenidos en el presente Capítulo, en el caso de incumplimiento por parte de los propietarios de las obligaciones establecidas, el desarrollo de las actuaciones previstas correrá a cargo de la administración mediante ejecución subsidiaria, no siendo admisible el cambio de modalidad de gestión.

**Art. 5.6.12. Vinculación de los suelos a los usos dotacionales e imposibilidad de obtención de licencias para otros usos o construcciones**

1. Dada la vinculación de los terrenos al fin dotacional que se establece en cualquier caso para los terrenos incluidos en los ámbitos de obtención y ejecución asignados a la Modalidad Asistemática A6, y de acuerdo con el artículo 44.1.a) TRLOTENC,



una vez en vigor el presente Plan General, no podrán obtenerse licencias urbanísticas para proyecto alguno que no cumpla dichos fines.

2. Lo establecido en el número anterior será asimismo aplicable a las instalaciones, construcciones y edificaciones existentes al tiempo de la aprobación del presente plan, aunque pudieran considerarse en situación de fuera de ordenación, no pudiéndose otorgar, en consecuencia, licencia para obra alguna, ni aunque ésta se pudiera calificar de simple reparación, conservación o consolidación.

## CAPÍTULO SÉPTIMO: MODALIDAD ASISTEMÁTICA A7

### Art. 5.7.1 Descripción de la modalidad asistemática A7

1. El presente PGO delimita en el plano P3 y en la BDG-15 determinados terrenos asignándolos a la Modalidad Asistemática 7, lo que tiene como efecto principal que, para dichos terrenos, el presente plan contiene dos ordenaciones, la denominada “primaria” y la denominada “alternativa”, actuando la segunda como subsidiaria de la primera, y siendo aplicable en las condiciones y previa la aprobación de los instrumentos establecidos en el presente capítulo.
2. La ordenación “primaria”, que será la aplicable en defecto de la puesta en marcha de aquellas condiciones que supongan la aplicación de la ordenación “alternativa”, podrá contemplar lo siguiente:
  - a) Cuando se tenga por objeto la obtención y ejecución de un espacio destinado a usos públicos, al ámbito de gestión asistemática A7 se superpondrá otro ámbito de gestión A2, que, en el caso de que no se ponga en marcha la modalidad A7 y no se adopte la ordenación alternativa, permita dicha obtención y ejecución mediante lo establecido para la citada modalidad A2 en el Capítulo Segundo del presente Título.
  - b) Cuando tenga por objeto la renovación de ámbitos degradados para mejorar su calidad física y reforzar su centralidad funcional, no existirá superposición con otros ámbitos de gestión asistemáticos de los contemplados por el presente PGO, sino tan sólo unas condiciones de ordenación, pudiendo los propietarios, de no acogerse a la modalidad asistemática A7, solicitar la autorización de actos de ejecución sobre sus parcelas individuales de acuerdo a esas condiciones de ordenación que se establezcan.
3. La ordenación “alternativa” contiene las determinaciones que, de conseguirse un acuerdo unánime con los propietarios instrumentalizado a través del correspondiente convenio, posibilitará una transformación urbanística diferente a la establecida en la ordenación “primaria”.
4. La aprobación del convenio establecido en el número anterior podrá llevarse a cabo en cualquier momento durante la vigencia del presente PGO. Sin embargo, en el caso de que de acuerdo con lo establecido en el apartado 2.a) del presente artículo, la administración pública ya hubiese actuado sobre los terrenos de acuerdo con la modalidad asistemática A2, en la tramitación de correspondiente convenio deberá establecerse la permanencia o no, por este hecho, de la posibilidad de acogerse a la ordenación “alternativa”.

### Art. 5.7.2. Ámbitos de gestión, recintos de obtención y recintos de ejecución de la modalidad asistemática A7

1. Los ámbitos de gestión asignados a la modalidad asistemática A7 que podrán incluir en su interior, caso de ser necesarios, recintos de obtención y recintos de ejecución, comprenden la totalidad de los terrenos a los que, de acogerse a través del oportuno convenio, se le establece una ordenación “alternativa” con la finalidad de llevar a cabo una operación de transformación urbanística.

2. Dependiendo de los objetivos de gestión, los ámbitos de gestión A7 tendrán las siguientes características:
  - a) En aquellos ámbitos que tengan como uno de sus objetivos el de la obtención pública de un suelo dotacional, el ámbito de gestión de la modalidad A7, incluirá los terrenos que en la ordenación “alternativa” se destinan a dotaciones, incluyendo asimismo las parcelas lucrativas que se puedan crear con objeto de proporcionar a través de este medio un valor de suelo equivalente al valor que hubiese exigido la expropiación de la totalidad del suelo.
  - b) Cuando el objeto de la delimitación de los ámbitos de gestión asistemática A7 sea la renovación edificatoria y funcional, podrán existir, para una sola operación de renovación, varios ámbitos de gestión A7, a fin de viabilizar la misma. En su interior, en su caso, podrán incluirse recintos de obtención y ejecución
3. En los supuestos contemplados en el número anterior, el recinto de obtención coinciden con los suelos destinados a dotaciones o equipamientos.
4. El presente PGO delimita, en el plano P3 y en las BDG-19 y BDG-17 los correspondientes recintos de actuación.

**Art. 5.7.3. Manera de posibilitar la aplicación de la ordenación “alternativa” para los terrenos asignados a la modalidad asistemática A7**

1. De acuerdo con la previsión establecida en el artículo 145.2.a) TR, la posibilidad de aplicar la ordenación “alternativa” en los terrenos asignados a la modalidad asistemática A7 en detrimento de la “primaria”, dependerá de la suscripción por la totalidad de los propietarios del ámbito de gestión, de un Convenio, por el que asuman conjuntamente el completo contenido de la ordenación “alternativa” contemplada para el ámbito de gestión asistemático A7, asumiendo la entera actividad de gestión y ejecución, incluidas las obligaciones de cesión implicadas.
2. El contenido del convenio estará limitado a la asunción del contenido de la ordenación “alternativa” establecida por el PGO. En tal sentido, no podrán limitar el ejercicio de la competencia de la Administración Pública, ni dispensar del cumplimiento de los deberes urbanísticos, siendo nulas de pleno derecho las estipulaciones de los convenios que contravengan, infrinjan o defrauden objetivamente en cualquier forma, normas imperativas.
3. Lo establecido en el número anterior se entenderá sin perjuicio de aquellas estipulaciones que se puedan establecer que, sin modificar la ordenación propuesta, intenten viabilizar las operaciones y en particular, a resolver las cuestiones puestas de manifiesto en el apartado 8.7.1.4. anterior.
4. El citado convenio deberá contener, específicamente, para cada firmante, la cuantía de las obligaciones a las que deba hacer frente, de acuerdo con el artículo anterior.

**Art. 5.7.4. Procedimiento**

1. El inicio del procedimiento para la ejecución de la gestión asistemática A7 se concretará en la presentación por parte de todos los propietarios de los terrenos incluidos en el ámbito de gestión, de una solicitud en tal sentido, a la que se acompañe la propuesta de convenio, con el contenido establecido en el artículo anterior.



2. Una vez analizado el convenio por los servicios municipales, en particular la integración de la ordenación “alternativa” y la adecuación a la legalidad de las posibles estipulaciones accesorias, se procederá a la negociación con los solicitantes, mediante reuniones sobre las que se levantará el acta correspondiente.
3. En el caso de llegar a un acuerdo definitivo, el convenio será sometido con posterioridad al trámite de información pública, mediante anuncio publicado en el boletín oficial de la provincia y en al menos uno de los periódicos de mayor difusión de la provincia por un periodo de veinte días.
4. Tras la información pública, el ayuntamiento, a la vista de las alegaciones, elaborará una propuesta de texto definitivo del convenio, de la que se dará vista a la persona o las personas que hubieran negociado el texto inicial para su aceptación, reparos o, en su caso, renuncia.
5. El texto definitivo del convenio, que deberá ratificarse por el ayuntamiento, deberá firmarse dentro de los quince días siguientes a la notificación de la aprobación del texto definitivo a la persona o personas interesadas. Transcurrido dicho plazo sin que tal firma haya tenido lugar, se entenderá que renuncian a aquél.
6. Los convenios regulados en este capítulo tendrán a todos los efectos carácter jurídico administrativo.

**Art. 5.7.5. Vinculación de los suelos a los usos dotacionales e imposibilidad de obtención de licencias para otros usos o construcciones**

1. Dada la vinculación de los terrenos a los fines que se establecen para los terrenos incluidos en los ámbitos de gestión asignados a la Modalidad Asistemática A7, y de acuerdo con el artículo 44.1.a) TRLOTENC, una vez en vigor el convenio contemplado en los artículos anteriores, no podrán obtenerse licencias urbanísticas que incumplan la ordenación “alternativa”, quedando sin efecto las determinaciones que formaban parte de la ordenación “primaria”.
2. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de incumplimiento del convenio, previo procedimiento tramitado al efecto, la administración municipal podrá dejar este sin efecto, lo que significará la automática reviviscencia de la ordenación “primaria” establecida.

## CAPÍTULO OCTAVO: MODALIDAD ASISTEMÁTICA A8

### Art. 5.9.1. **Descripción de la modalidad asistemática A8**

1. El presente PGO asigna en el plano P3 y en la BDG-171 la modalidad asistemática A8 a determinados ámbitos consolidados por la edificación y la urbanización en los que se pretende llevar a cabo una operación de renovación integral de los mismos.
2. La gestión de los ámbitos A8 será siempre a cargo de la Administración Pública, que la llevará a cabo mediante cualesquiera de los mecanismos contemplados en la legislación que resulten más adecuados para los objetivos de interés público que justifican su delimitación. Entre estos mecanismos han de destacarse en especial los convenios de colaboración interadministrativa y la expropiación de terrenos e inmuebles privados.

### Art. 5.9.2. **Ámbitos de gestión, recintos de obtención y recintos de ejecución de la modalidad asistemática A8**

1. Cada ámbito de gestión A8 comprende la completa extensión de los terrenos objeto de renovación y así aparecen delimitados en el plano P3 y en la BDG-17.
2. Dado el carácter integral de toda operación vinculada a un ámbito A8, no se delimitan expresamente recintos de obtención ni de ejecución, ya que éstos habrán de ser precisados en los proyectos de urbanización y edificación mediante los cuales se concrete el contenido y alcance de cada actuación.
3. Para cada uno de los ámbitos y recintos asignados a la modalidad asistemática A8 le será aplicable la específica ordenación contenida en el Volumen E-Memoria de Ordenación Pormenorizada 2, incluida a resultas de los convenios suscritos.

### Art. 5.9.3. **Procedimiento**

1. Debido a la singularidad e importancia de cada uno de los ámbitos de gestión asistemática A8 delimitados en el presente PGO, en este documento para aprobación inicial no se regula el procedimiento de gestión, que habrá de precisarse previamente a la aprobación definitiva.





## DETERMINACIONES SOBRE LOS ÁMBITOS DE GESTIÓN A2, A3, A4 Y A5

Código Obtención	Código Gestión	Modalidad	Agente	Cuatrenio	Aprov_Derecho (udas)	Coste Estimado (Euros)
0101_1	0101_11	A5	Privado	1	1.726	310.738
0101_10	0101_13	A5	Privado	1	54	9.770
0101_3	0101_4	A5	Privado	1	118	21.190
0101_4	0101_3	A5	Privado	1	202	36.413
0101_5	0101_10	A5	Privado	1	402	72.432
0101_6	0101_5	A5	Privado	1	741	133.410
0101_7	0101_12	A2	Ayuntamiento	1	572	102.923
0101_9	0101_2	A2	Ayuntamiento	1	585	105.287
0102_2	0102_3	A2	Estado	1	5.805	1.044.901
0103_1	0103_5	A5	Privado	2	340	61.129
0103_2	0103_3	A5	Privado	2	438	78.917
0103_3	0103_4	A4	Ayuntamiento	1	1.466	No Procede
0103_4	0103_8	A5	Privado	2	149	26.760
0103_5	0103_9	A4	Ayuntamiento	1	2.512	No Procede
0103_6	0103_7	A4	Ayuntamiento	1	737	No Procede
0201_1	0201_4	A2	Cabildo	1	3.236	582.396
0201_2	0201_3	A5	Privado	1	789	142.021
0201_3	0201_2	A5	Privado	1	456	82.078
0202_1	0202_2	A2	Ayuntamiento	1	2.161	388.897
0204_2	0204_2	A2	Ayuntamiento	1	24.253	4.365.585
0204_5	0204_3	A4	Ayuntamiento	1	6.993	No Procede
0205_1	0205_2	A3	Privado	1	444	79.863
0205_2	0205_2	A3	Privado	1	1.717	309.141
0301_1	0301_13	A5	Privado	2	211	37.976
0301_10	0301_22	A5	Privado	2	317	57.141
0301_12	0301_26	A5	Privado	2	170	30.524
0301_13	0301_29	A5	Privado	2	412	74.106
0301_16	0301_28	A5	Privado	2	463	83.339
0301_17	0301_16	A5	Privado	2	526	94.750
0301_18	0301_14	A5	Privado	2	118	21.203
0301_19	0301_32	A5	Privado	2	173	31.078
0301_20	0301_31	A4	Ayuntamiento	1	906	No Procede
0301_21	0301_34	A5	Privado	2	526	94.601
0301_22	0301_35	A4	Ayuntamiento	1	688	No Procede
0301_23	0301_37	A5	Privado	2	106	19.072
0301_24	0301_38	A4	Ayuntamiento	1	496	No Procede
0301_3	0301_15	A5	Privado	2	331	59.656
0301_5	0301_17	A5	Privado	2	219	39.423
0301_6	0301_18	A5	Privado	2	273	49.123
0301_7	0301_19	A5	Privado	2	321	57.795
0301_8	0301_20	A5	Privado	2	198	35.729
0301_9	0301_21	A5	Privado	2	195	35.188
0302_1	0302_18	A5	Privado	2	65	11.757
0302_10	0302_12	A5	Privado	2	98	17.700
0302_11	0302_20	A2	Ayuntamiento	1	91	16.307
0302_2	0302_13	A3	Privado	1	497	89.484
0302_3	0302_13	A3	Privado	1	436	78.447
0302_4	0302_9	A2	Cabildo	1	12.425	2.236.460
0302_5	0302_13	A3	Privado	1	327	58.807
0302_6	0302_13	A3	Privado	1	266	47.832
0302_7	0302_13	A3	Privado	1	130	23.312
0302_8	0302_13	A3	Privado	1	186	33.535
0302_9	0302_13	A3	Privado	1	1.066	191.919
0303_1	0303_1	A5	Privado	2	124	22.409
0303_10	0303_10	A5	Privado	2	158	28.434
0303_11	0303_11	A4	Ayuntamiento	1	2.603	No Procede



Código Obtención	Código Gestión	Modalidad	Agente	Cuatrenio	Aprov_Derecho (udas)	Coste Estimado (Euros)
0303_2	0303_2	A5	Privado	2	199	35.905
0303_3	0303_3	A5	Privado	2	133	23.955
0303_4	0303_4	A5	Privado	2	388	69.866
0303_5	0303_5	A5	Privado	1	245	44.034
0303_7	0303_7	A5	Privado	2	172	30.991
0303_8	0303_8	A5	Privado	2	232	41.692
0303_9	0303_9	A5	Privado	2	207	37.242
0304_1	0304_1	A2	Ayuntamiento	1	606	109.103
0304_10	0304_13	A5	Privado	1	229	41.308
0304_12	0304_14	A5	Privado	1	211	37.921
0304_13	0304_23	A5	Privado	1	372	66.981
0304_14	0304_19	A4	Ayuntamiento	1	892	No Procede
0304_3	0304_8	A5	Privado	1	276	49.692
0304_4	0304_5	A5	Privado	2	245	44.100
0304_5	0304_7	A5	Privado	2	368	66.257
0304_7	0304_21	A5	Privado	1	259	46.544
0304_9	0304_18	A5	Privado	2	109	19.577
0305_1	0305_11	A5	Privado	1	158	28.390
0305_2	0305_14	A5	Privado	1	126	22.604
0305_3	0305_7	A5	Privado	1	666	119.868
0305_4	0305_5	A5	Privado	1	574	103.315
0305_5	0305_12	A5	Privado	1	218	39.273
0305_6	0305_15	A2	Cabildo	1	7.239	1.302.994
0305_7	0305_5	A5	Privado	1	215	38.670
0306_1	0306_6	A5	Privado	2	829	149.248
0306_2	0306_7	A5	Privado	2	348	62.584
0306_3	0306_8	A5	Privado	2	833	149.978
0306_4	0306_13	A5	Privado	2	790	142.287
0307_6	0307_6	A2	Cabildo	1	1.076	193.721
0310_1	0310_7	A2	Ayuntamiento	1	487	87.625
0310_2	0310_1	A3	Privado	1	166	29.889
0310_3	0310_1	A3	Privado	1	665	119.616
0310_4	0310_1	A3	Privado	1	1.109	199.642
0310_5	0310_1	A3	Privado	1	925	166.466
0310_6	0310_5	A5	Privado	2	24	4.329
0310_7	0310_4	A5	Privado	2	65	11.787
0310_8	0310_9	A5	Privado	1	14	2.457
0311_1	0311_1	A3	Privado	1	634	114.061
0312_2	0312_4	A3	Privado	1	895	161.145
0312_3	0312_4	A3	Privado	1	1.626	292.702
0312_4	0312_4	A3	Privado	1	662	119.154
0312_5	0312_4	A5	Privado	1	262	47.082
0401_1	0401_1	A4	Ayuntamiento	1	1.555	No Procede
0401_2	0401_2	A4	Ayuntamiento	1	550	No Procede
0401_3	0401_4	A4	Ayuntamiento	1	216	No Procede
0401_4	0401_3	A4	Ayuntamiento	1	871	No Procede
0401_6	0401_5	A5	Privado	2	104	18.750
0401_6	0401_19	A5	Privado	2	104	18.750
0401_7	0401_10	A2	Cabildo	1	181	32.510
0401_8	0401_11	A2	Cabildo	1	5.214	938.444
0401_9	0401_20	A4	Ayuntamiento	1	3.764	No Procede
0402_13	0402_19	A5	Privado	2	169	30.419
0402_10	0402_9	A5	Privado	2	63	11.403
0402_11	0402_12	A5	Privado	2	94	16.858
0402_12	0402_18	A3	Privado	1	301	54.180
0402_14	0402_20	A5	Privado	2	36	6.484
0402_3	0402_16	A5	Privado	2	196	35.354
0402_4	0402_17	A5	Privado	2	157	28.255
0402_5	0402_14	A5	Privado	2	184	33.171



Código Obtención	Código Gestión	Modalidad	Agente	Cuatrenio	Aprov_Derecho (udas)	Coste Estimado (Euros)
0402_6	0402_15	A5	Privado	2	387	69.684
0402_7	0402_13	A5	Privado	2	85	15.217
0402_8	0402_18	A3	Privado	1	562	101.099
0402_9	0402_18	A3	Privado	1	249	44.782
0404_1	0404_1	A5	Privado	1	800	143.971
0404_11	0404_13	A5	Privado	1	154	27.666
0404_12	0404_15	A3	Privado	1	1.836	330.517
0404_13	0404_19	A5	Privado	1	1.533	275.925
0404_2	0404_4	A5	Privado	1	561	101.001
0404_3	0404_5	A5	Privado	1	605	108.948
0404_4	0404_6	A5	Privado	1	411	74.048
0404_5	0404_7	A5	Privado	1	379	68.138
0404_6	0404_8	A5	Privado	1	278	49.964
0404_7	0404_11	A5	Privado	1	193	34.699
0404_8	0404_12	A5	Privado	1	257	46.281
0404_9	0404_14	A5	Privado	1	662	119.144
0405_1	0405_4	A5	Privado	2	303	54.547
0405_10	0405_14	A5	Privado	2	542	97.525
0405_11	0405_21	A5	Privado	2	11	2.017
0405_12	0405_18	A5	Privado	2	683	122.939
0405_13	0405_8	A4	Ayuntamiento	1	1.708	No Procede
0405_14	0405_23	A4	Ayuntamiento	1	418	No Procede
0405_15	0405_24	A4	Ayuntamiento	1	1.088	No Procede
0405_2	0405_7	A5	Privado	2	331	59.583
0405_3	0405_9	A5	Privado	2	160	28.843
0405_4	0405_10	A5	Privado	2	582	104.835
0405_5	0405_11	A5	Privado	2	310	55.856
0405_6	0405_12	A5	Privado	2	286	51.521
0405_7	0405_13	A5	Privado	2	304	54.716
0405_8	0405_5	A5	Privado	2	1.130	203.457
0405_9	0405_6	A5	Privado	2	540	97.135
0407_1	0407_6	A5	Privado	2	150	27.041
0407_10	0407_20	A4	Ayuntamiento	1	1.085	No Procede
0407_2	0407_12	A5	Privado	2	236	42.421
0407_3	0407_11	A5	Privado	2	404	72.642
0407_4	0407_13	A5	Privado	2	171	30.750
0407_5	0407_14	A5	Privado	2	123	22.190
0407_6	0407_15	A5	Privado	2	211	38.047
0407_7	0407_21	A4	Ayuntamiento	1	2.045	No Procede
0407_8	0407_8	A5	Privado	2	797	143.488
0407_9	0407_19	A4	Ayuntamiento	1	1.348	No Procede
0408_1	0408_3	A3	Privado	1	1.600	288.057
0408_2	0408_3	A3	Privado	1	1.052	189.283
0408_4	0408_12	A2	Ayuntamiento	1	228	40.961
0409_1	0409_16	A3	Privado	1	2.463	443.265
0409_2	0409_7	A2	Ayuntamiento	1	318	57.296
0409_3	0409_11	A4	Ayuntamiento	1	2.880	No Procede
0409_4	0409_12	A2	Ayuntamiento	1	144	25.927
0409_5	0409_13	A2	Ayuntamiento	1	113	20.297
0409_6	0409_10	A5	Privado	2	95	17.183
0409_7	0409_8	A5	Privado	2	89	16.099
0411_1	0411_1	A3	Privado	1	221	39.814
0411_2	0411_1	A3	Privado	1	78	13.981
0412_1	0412_1	A3	Privado	1	476	85.697
0412_2	0412_1	A3	Privado	1	353	63.490
0412_3	0412_1	A3	Privado	1	421	75.779
0501_1	0501_10	A5	Privado	2	94	16.944
0501_10	0501_11	A5	Privado	2	109	19.589
0501_11	0501_13	A2	Ayuntamiento	1	1.394	250.891



Código Obtención	Código Gestión	Modalidad	Agente	Cuatrenio	Aprov_Derecho (udas)	Coste Estimado (Euros)
0501_2	0501_9	A5	Privado	2	28	4.956
0501_3	0501_8	A5	Privado	2	274	49.301
0501_4	0501_6	A5	Privado	2	220	39.687
0501_5	0501_5	A5	Privado	2	251	45.240
0501_9	0501_7	A5	Privado	2	281	50.567
0502_1	0502_4	A5	Privado	2	348	62.668
0502_2	0502_3	A5	Privado	2	15	2.674
0503_1	0503_15	A2	Ayuntamiento	1	732	131.734
0503_3	0503_13	A5	Privado	1	129	23.204
0503_4	0503_13	A5	Privado	1	11	2.029
0503_5	0503_12	A5	Privado	1	140	25.119
0503_6	0502_17	A5	Privado	2	650	117.002
0505_1	0503_8	A5	Privado	1	619	111.331
0505_10	0505_11	A5	Privado	2	483	86.881
0505_11	0505_12	A5	Privado	2	303	54.487
0505_12	0505_13	A5	Privado	2	1.229	221.292
0505_2	0505_6	A5	Privado	2	355	63.874
0505_3	0505_5	A5	Privado	2	100	17.991
0505_4	0505_4	A5	Privado	2	297	53.503
0505_5	0505_6	A5	Privado	2	292	52.633
0505_6	0505_7	A5	Privado	2	277	49.943
0505_7	0505_9	A5	Privado	2	942	169.572
0505_9	0503_8	A5	Privado	1	392	70.554
0506_1	0506_3	A2	Ayuntamiento	1	355	63.961
0506_13	0506_16	A2	Cabildo	1	1.148	206.664
0506_3	0506_13	A5	Privado	2	47	8.375
0506_5	0506_6	A5	Privado	1	240	43.207
0506_6	0506_5	A5	Privado	1	358	64.512
0506_7	0506_15	A2	Ayuntamiento	1	1.310	235.806
0507_1	0507_8	A5	Privado	2	140	25.248
0507_2	0507_9	A5	Privado	2	488	87.766
0507_3	0507_10	A5	Privado	2	313	56.368
0508_1	0508_1	A3	Privado	1	880	158.384
0508_2	0508_1	A3	Privado	1	1.807	325.328
0508_3	0508_1	A3	Privado	1	919	165.360
0508_4	0508_1	A3	Privado	1	687	123.633
0508_5	0508_1	A3	Privado	1	439	79.063
0509_1	0509_1	A3	Privado	1	842	151.643
0601_1	0601_21	A5	Privado	2	180	32.452
0601_10	0601_14	A3	Privado	1	1.226	220.627
0601_11	0601_14	A3	Privado	1	4.289	772.051
0601_2	0601_6	A5	Privado	2	187	33.741
0601_3	0601_7	A5	Privado	2	288	51.842
0601_4	0601_8	A5	Privado	2	179	32.210
0601_5	0601_2	A5	Privado	2	363	65.297
0601_6	0601_20	A5	Privado	2	315	56.643
0601_7	0601_11	A5	Privado	2	266	47.868
0601_8	0601_3	A5	Privado	2	2.061	370.893
0601_9	0601_14	A3	Privado	1	1.903	342.547
0602_3	0602_4	A2	Estado	1	12.364	2.225.449
0602_4	0602_6	A5	Privado	1	1.271	228.755
0603_1	0603_14	A5	Privado	2	121	21.720
0603_10	0603_7	A4	Ayuntamiento	1	624	No Procede
0603_12	0603_19	A2	Cabildo	1	1.264	227.441
0603_13	0603_20	A2	Cabildo	1	6.930	1.247.343
0603_2	0603_10	A5	Privado	2	418	75.179
0603_3	0603_11	A5	Privado	2	214	38.452
0603_4	0603_9	A5	Privado	2	456	81.991
0603_5	0603_8	A5	Privado	2	524	94.292



Código Obtención	Código Gestión	Modalidad	Agente	Cuatrenio	Aprov_Derecho (udas)	Coste Estimado (Euros)
0603_6	0603_13	A5	Privado	2	310	55.860
0603_7	0603_12	A5	Privado	2	174	31.281
0603_9	0603_5	A4	Ayuntamiento	1	1.922	No Procede
0605_1	0605_1	A3	Privado	1	620	111.556
0605_2	0605_1	A3	Privado	1	1.513	272.359
0605_3	0605_1	A3	Privado	1	1.174	211.398
0606_1	0606_1	A3	Privado	1	979	176.178
0606_2	0606_1	A3	Privado	1	551	99.198
0606_3	0606_1	A3	Privado	1	2.044	367.888
0608_1	0608_3	A3	Privado	1	7.833	1.409.987
0609_1	0609_1	A3	Privado	1	615	110.714
0609_2	0609_1	A3	Privado	1	152	27.316
0609_3	0609_1	A3	Privado	1	86	15.507
0609_3	0609_1	A3	Privado	1	2.067	371.988
0702_1	0702_1	A3	Privado	1	1.109	199.613
0702_3	0702_7	A2	Estado	1	8.591	1.546.354
0703_1	0703_10	A2	Ayuntamiento	1	527	94.866
0703_22	0703_22	A2	Ayuntamiento	1	1.816	326.905
0703_23	0703_23	A2	Ayuntamiento	1	2.545	458.102
0703_7	0703_15	A4	Ayuntamiento	1	1.993	No Procede
0703_8	0703_13	A2	Ayuntamiento	1	769	138.502
0704_2	0704_3	A2	Ayuntamiento	1	5.291	952.443
0704_3	0704_2	A4	Ayuntamiento	1	4.448	No Procede
0705_1	0705_2	A2	Ayuntamiento	1	529	95.143
0706_2	0706_7	A5	Privado	1	1.086	195.417
0706_3	0706_9	A2	Ayuntamiento	1	2.304	414.804
0706_4	0706_11	A5	Privado	1	3.532	635.679
0706_5	0706_14	A5	Privado	1	277	49.787
0706_6	0706_12	A2	Ayuntamiento	1	9.630	1.733.470
0706_7	0706_15	A5	Privado	1	5.875	1.057.577
0708_1	0708_1	A3	Privado	1	1.396	251.194
0708_2	0708_1	A3	Privado	1	1.837	330.743
0708_3	0708_1	A3	Privado	1	1.350	242.965
0801_1	0801_4	A2	Ayuntamiento	1	328	59.043
0801_11	0801_5	A5	Privado	2	1.133	203.955
0801_12	0801_9	A5	Privado	1	1.200	215.939
0801_18	0801_23	A2	Ayuntamiento	1	226	40.684
0801_19	0801_12	A2	Ayuntamiento	1	2.740	493.208
0801_2	0801_1	A2	Ayuntamiento	1	1.664	299.445
0801_4	0801_11	A2	Ayuntamiento	1	432	77.677
0801_6	0802_60	A2	Ayuntamiento	1	9.386	1.689.488
0801_7	0801_21	A2	Ayuntamiento	1	2.406	433.148
0801_8	0801_14	A2	Ayuntamiento	1	1.931	347.666
0801_9	0801_8	A5	Privado	1	842	151.562
0802_1	0802_4	A5	Privado	2	884	159.201
0802_10	0802_31	A5	Privado	2	3.168	570.208
0802_11	0802_25	A5	Privado	2	266	47.937
0802_12	0802_6	A2	Ayuntamiento	1	976	175.651
0802_13	0802_38	A5	Privado	2	253	45.616
0802_14	0802_39	A5	Privado	2	355	63.896
0802_15	0802_45	A5	Privado	2	1.004	180.729
0802_16	0802_51	A2	Ayuntamiento	1	475	85.531
0802_19	0802_98	A5	Privado	2	604	108.796
0802_2	0802_5	A5	Privado	2	216	38.941
0802_20	0802_32	A5	Privado	2	203	36.597
0802_21	0802_40	A5	Privado	2	374	67.392
0802_22	0802_99	A5	Privado	2	273	49.154
0802_23	0802_7	A5	Privado	2	457	82.176
0802_24	0802_34	A5	Privado	2	1.637	294.711





Código Obtención	Código Gestión	Modalidad	Agente	Cuatrenio	Aprov_Derecho (udas)	Coste Estimado (Euros)
0802_3	0802_14	A2	Ayuntamiento	1	2.589	465.954
0802_4	0802_15	A5	Privado	2	563	101.379
0802_48	0802_87	A5	Privado	2	628	113.007
0802_49	0802_3	A2	Ayuntamiento	1	1.100	198.031
0802_5	0802_16	A5	Privado	2	631	113.656
0802_51	0802_89	A5	Privado	2	647	116.401
0802_52	0802_92	A5	Privado	2	545	98.184
0802_53	0802_94	A4	Ayuntamiento	1	1.936	No Procede
0802_54	0802_30	A4	Ayuntamiento	1	2.029	No Procede
0802_55	0802_86	A5	Privado	2	55	9.815
0802_57	0802_24	A5	Privado	2	423	76.186
0802_59	0802_23	A5	Privado	2	479	86.268
0802_60	0802_59	A5	Privado	1	452	81.417
0802_61	0802_93	A5	Privado	2	546	98.282
0802_62	0802_95	A4	Ayuntamiento	1	2.198	No Procede
0802_63	0802_96	A5	Privado	2	487	87.572
0802_64	0802_26	A5	Privado	2	696	125.256
0802_65	0802_20	A5	Privado	2	731	131.599
0802_66	0802_36	A5	Privado	2	406	73.138
0802_67	0802_84	A4	Ayuntamiento	1	1.558	No Procede
0802_72	0802_100	A5	Privado	2	154	27.668
0802_73	0802_101	A5	Privado	2	699	125.773
0802_75	0802_102	A5	Privado	2	716	128.800
0802_8	0802_21	A5	Privado	2	659	118.645
0802_9	0802_22	A5	Privado	2	288	51.751
0806_1	0806_2	A5	Privado	1	822	147.998
0806_2	0806_3	A5	Privado	1	760	136.838
0806_4	0806_4	A5	Privado	1	547	98.416
0806_5	0806_10	A2	Ayuntamiento	1	2.105	378.911
0806_6	0806_11	A5	Privado	1	3.101	558.210
0808_11	0808_4	A3	Privado	1	1.945	350.114
0808_12	0808_32	A3	Privado	1	1.253	225.614
0808_13	0808_18	A3	Privado	1	254	45.717
0808_14	0808_18	A3	Privado	1	176	31.606
0808_16	0808_27	A5	Privado	2	644	115.856
0808_17	0808_26	A5	Privado	2	641	115.378
0808_18	0808_18	A3	Privado	1	5.291	952.310
0808_19	0808_19	A3	Privado	1	1.584	285.055
0808_2	0808_11	A5	Privado	2	552	99.355
0808_21	0808_22	A5	Privado	1	160	28.795
0808_22	0808_13	A2	Ayuntamiento	1	309	55.587
0808_22	0808_4	A3	Privado	1	309	55.587
0808_23	0808_30	A2	Ayuntamiento	1	1.158	208.367
0808_3	0808_9	A5	Privado	1	183	32.899
0808_4	0808_24	A5	Privado	2	374	67.270
0808_5	0808_23	A5	Privado	2	402	72.326
0808_6	0808_29	A2	Ayuntamiento	1	884	159.108
0808_8	0808_21	A2	Ayuntamiento	1	578	104.075
0809_1	0809_1	A2	Ayuntamiento	1	884	159.069
0809_2	0809_2	A5	Privado	1	556	100.074
0809_3	0809_5	A5	Privado	2	403	72.490
0810_1	0810_10	A2	Ayuntamiento	1	126	22.671
0810_10	0810_29	A5	Privado	2	239	43.085
0810_11	0810_34	A5	Privado	2	43	7.786
0810_12	0810_35	A4	Ayuntamiento	1	1.527	No Procede
0810_13	0810_37	A4	Ayuntamiento	1	1.854	No Procede
0810_14	0810_33	A5	Privado	2	508	91.488
0810_15	0810_36	A2	Ayuntamiento	1	1.568	282.273
0810_16	0810_38	A2	Ayuntamiento	1	648	116.638



Código Obtención	Código Gestión	Modalidad	Agente	Cuatrenio	Aprov_Derecho (udas)	Coste Estimado (Euros)
0810_17	0810_39	A2	Ayuntamiento	1	260	46.771
0810_20	0810_42	A2	Gobierno Canarias	1	59.878	10.777.963
0810_6	0810_20	A5	Privado	2	805	144.965
0810_7	0810_16	A5	Privado	2	534	96.133
0810_8	0810_12	A5	Privado	2	244	43.881
0810_9	0810_21	A5	Privado	2	585	105.321
0816_10	0816_10	A2	Ayuntamiento	1	1.760	316.844
0816_11	0816_13	A2	Ayuntamiento	1	944	169.840
0816_14	0816_16	A2	Gobierno Canarias	1	3.877	697.930
0818_1	0818_1	A4	Ayuntamiento	1	16.108	No Procede
0901_1	0901_5	A5	Privado	2	174	31.305
0901_10	0901_4	A5	Privado	2	255	45.854
0901_2	0901_14	A5	Privado	2	213	38.270
0901_27	0901_15	A5	Privado	2	269	48.461
0901_28	0901_25	A5	Privado	2	292	52.644
0901_33	0901_8	A4	Ayuntamiento	1	528	No Procede
0901_34	0901_10	A5	Privado	2	242	43.557
0901_35	0901_17	A5	Privado	2	388	69.784
0901_37	0901_2	A2	Cabildo	1	3.346	602.210
0901_38	0901_26	A2	Ayuntamiento	1	843	151.823
0901_9	0901_6	A5	Privado	2	363	65.337
0902_1	0902_4	A5	Privado	2	375	67.554
0902_2	0902_5	A5	Privado	2	426	76.765
0902_3	0902_7	A5	Privado	2	202	36.333
0902_4	0902_9	A5	Privado	2	190	34.201
0902_7	0902_13	A5	Privado	2	54	9.660
0903_1	0903_1	A3	Privado	1	1.703	306.471
0903_10	0903_2	A3	Privado	1	94	16.964
0903_11	0903_1	A3	Privado	1	269	48.393
0903_12	0903_2	A3	Privado	1	1.596	287.267
0903_13	0903_1	A3	Privado	1	386	69.413
0903_2	0903_1	A3	Privado	1	207	37.195
0903_3	0903_2	A3	Privado	1	54	9.688
0903_4	0903_1	A3	Privado	1	438	78.906
0903_5	0903_2	A3	Privado	1	3.768	678.326
0903_7	0903_2	A3	Privado	1	1.041	187.414
0903_8	0903_2	A3	Privado	1	627	112.877
0903_9	0903_1	A3	Privado	1	2.547	458.486
0904_1	0904_3	A2	Ayuntamiento	1	1.326	238.692
0904_3	0904_9	A5	Privado	2	620	111.642
0904_4	0904_2	A2	Ayuntamiento	1	600	107.914
0904_8	0904_5	A2	Cabildo	1	6.780	1.220.346
0905_1	0905_2	A3	Privado	1	69	12.415
0905_11	0905_2	A3	Privado	1	89	16.022
0905_12	0905_11	A2	Ayuntamiento	1	36	6.432
0905_14	0905_9	A5	Privado	2	131	23.494
0905_15	0905_12	A2	Ayuntamiento	1	30	5.470
0905_16	0905_14	A5	Privado	2	209	37.683
0905_17	0905_15	A2	Ayuntamiento	1	374	67.246
0905_2	0905_2	A3	Privado	1	996	179.296
0905_4	0905_2	A3	Privado	1	43	7.701
0906_1	0906_3	A5	Privado	2	300	54.076
0906_2	0906_4	A5	Privado	2	235	42.243
0907_1	0907_4	A5	Privado	2	141	25.456
0907_10	0907_8	A3	Privado	1	982	176.794
0907_11	0907_8	A3	Privado	1	585	105.282
0907_12	0907_8	A3	Privado	1	813	146.294
0907_13	0907_8	A3	Privado	1	553	99.542
0907_20	0907_8	A3	Privado	1	51	9.106



Código Obtención	Código Gestión	Modalidad	Agente	Cuatrenio	Aprov_Derecho (udas)	Coste Estimado (Euros)
0907_21	0907_8	A3	Privado	1	57	10.206
0907_5	0907_8	A3	Privado	1	68	12.169
0907_9	0907_8	A3	Privado	1	620	111.551
0908_1	0908_5	A3	Privado	1	307	55.313
0908_10	0908_5	A3	Privado	1	2.475	445.468
0908_11	0908_5	A3	Privado	1	860	154.866
0908_12	0908_5	A3	Privado	1	1.188	213.840
0908_13	0908_7	A2	Ayuntamiento	1	678	121.969
0908_14	0908_8	A2	Ayuntamiento	1	616	110.871
0908_2	0908_5	A3	Privado	1	46	8.314
0908_4	0908_5	A3	Privado	1	2.000	359.936
0908_5	0908_5	A3	Privado	1	69	12.493
0908_9	0908_5	A3	Privado	1	2.274	409.397
0909_1	0909_1	A3	Privado	1	231	41.668
0909_12	0909_14	A2	Cabildo	1	23	4.183
0909_15	0909_1	A3	Privado	1	753	135.622
0909_17	0909_1	A3	Privado	1	507	91.265
0909_18	0909_1	A3	Privado	1	803	144.613
0909_19	0909_1	A3	Privado	1	534	96.104
0910_16	0910_13	A3	Privado	1	516	92.942
0910_17	0910_13	A3	Privado	1	257	46.204
0910_18	0910_16	A3	Privado	1	463	83.424
0910_2	0910_2	A3	Privado	1	249	44.827
0910_23	0910_24	A2	Ayuntamiento	1	1.006	181.113
0910_24	0910_26	A3	Privado	1	233	42.029
0910_25	0910_26	A3	Privado	1	596	107.277
0910_3	0910_2	A3	Privado	1	400	72.022
0910_4	0910_1	A3	Privado	1	368	66.294
0910_5	0910_26	A3	Privado	1	1.505	270.850
0911_2	0911_1	A3	Privado	1	1.420	255.683
0911_3	0911_1	A3	Privado	1	1.249	224.737
0911_4	0911_1	A3	Privado	1	344	61.891
0911_5	0911_1	A3	Privado	1	281	50.548
0911_6	0911_1	A3	Privado	1	891	160.462
0911_7	0911_1	A3	Privado	1	792	142.596
0911_8	0911_1	A3	Privado	1	472	84.888
0911_9	0911_1	A3	Privado	1	260	46.730
0912_1	0912_3	A3	Privado	1	580	104.321
0912_10	0912_3	A3	Privado	1	196	35.283
0912_11	0912_3	A3	Privado	1	447	80.529
0912_12	0912_3	A3	Privado	1	130	23.375
0912_2	0912_3	A3	Privado	1	391	70.398
0912_3	0912_3	A3	Privado	1	386	69.430
0912_4	0912_3	A3	Privado	1	712	128.094
0912_5	0912_3	A3	Privado	1	158	28.395
0912_6	0912_3	A3	Privado	1	43	7.743
0912_8	0912_3	A3	Privado	1	616	110.951
0913_1	0913_1	A3	Privado	1	348	62.714
0913_2	0913_1	A3	Privado	1	72	12.973
0913_3	0913_1	A3	Privado	1	167	30.031
0913_4	0913_1	A3	Privado	1	318	57.306
1002_4	1002_4	A2	Ayuntamiento	1	693	124.781
1003_1	1003_2	A2	Ayuntamiento	1	1.905	342.928
1007_2	1007_5	A2	Ayuntamiento	1	806	145.055
1007_4	1007_2	A4	Ayuntamiento	1	6.042	No Procede
1008_1	1008_5	A2	Ayuntamiento	1	16.989	3.058.005
1008_2	1008_3	A4	Ayuntamiento	1	3.717	No Procede
1008_3	1008_6	A4	Ayuntamiento	1	1.002	No Procede
1009_1	1009_1	A2	Ayuntamiento	1	1.005	180.908



Código Obtención	Código Gestión	Modalidad	Agente	Cuatrenio	Aprov_Derecho (udas)	Coste Estimado (Euros)
1009_3	1009_3	A2	Ayuntamiento	1	859	154.630
1009_6	1009_8	A2	Ayuntamiento	1	3.291	592.461
1009_7	1009_9	A2	Ayuntamiento	1	6.486	1.167.464
1010_1	1010_1	A2	Ayuntamiento	1	854	153.761
1012_13	1012_7	A2	Ayuntamiento	1	1.940	349.240
1012_14	1012_2	A4	Ayuntamiento	1	2.904	No Procede
1012_2	1012_4	A2	Ayuntamiento	1	1.167	210.065
1012_3	1012_5	A2	Ayuntamiento	1	245	44.124
1012_4	1012_6	A4	Ayuntamiento	1	78	No Procede
1013_1	1013_2	A3	Privado	1	915	164.702
1013_10	1013_2	A3	Privado	1	1.168	210.256
1013_11	1013_2	A3	Privado	1	825	148.573
1013_2	1013_1	A3	Privado	1	553	99.583
1013_3	1013_1	A3	Privado	1	679	122.280
1013_4	1013_1	A3	Privado	1	1.476	265.721
1013_5	1013_2	A3	Privado	1	94	16.996
1013_6	1013_1	A3	Privado	1	1.303	234.460
1013_7	1013_3	A4	Ayuntamiento	1	4.945	No Procede
1014_13	1014_15	A5	Privado	1	928	167.096
1014_15	1014_16	A2	Cabildo	1	8.993	1.618.664
1014_17	1014_29	A5	Privado	1	634	114.041
1014_19	1014_32	A5	Privado	2	243	43.687
1014_2	1014_7	A5	Privado	2	992	178.624
1014_3	1014_10	A5	Privado	2	727	130.919
1014_4	1014_11	A5	Privado	2	1.152	207.419
1014_5	1014_13	A5	Privado	2	1.107	199.256
1014_7	1014_28	A5	Privado	1	1.020	183.621
1014_8	1014_30	A5	Privado	1	205	36.913
1014_9	1014_5	A2	Ayuntamiento	1	2.441	439.375
1101_1	1101_2	A4	Ayuntamiento	1	612	No Procede
1101_10	1101_9	A2	Ayuntamiento	1	3.724	670.288
1101_2	1101_11	A2	Ayuntamiento	1	108	19.371
1101_4	1101_5	A4	Ayuntamiento	1	2.921	No Procede
1101_5	1101_1	A2	Ayuntamiento	1	1.096	197.198
1101_6	1101_4	A2	Ayuntamiento	1	865	155.707
1101_7	1101_7	A2	Ayuntamiento	1	1.549	278.848
1101_8	1101_8	A4	Ayuntamiento	1	3.080	No Procede
1102_1	1102_1	A2	Ayuntamiento	1	702	126.361
1102_2	1102_3	A5	Privado	2	583	105.012
1103_1	1103_3	A4	Ayuntamiento	1	2.471	No Procede
1105_1	1105_7	A4	Ayuntamiento	1	784	No Procede
1105_2	1105_5	A2	Gobierno Canarias	1	68.746	12.374.370
1105_3	1105_3	A2	Ayuntamiento	1	560	100.762
1106_1	1106_7	A5	Privado	1	496	89.285
1107_3	1107_4	A2	Gobierno Canarias	1	17.079	3.074.245
1107_4	1107_5	A2	Gobierno Canarias	1	19.546	3.518.327
1107_5	1107_6	A2	Gobierno Canarias	1	3.720	669.688
1107_6	1107_7	A2	Gobierno Canarias	1	3.863	695.389
1107_7	1107_3	A2	Gobierno Canarias	1	18.104	3.258.663
1108_2	1108_2	A2	Ayuntamiento	1	1.586	285.487
1108_3	1108_3	A2	Ayuntamiento	1	6.066	1.091.970
1109_1	1109_2	A2	Ayuntamiento	1	8.949	1.610.899
1109_18	1109_11	A2	Ayuntamiento	1	8.338	1.500.907
1109_19	1109_15	A5	Privado	1	117	20.970
1109_20	1109_14	A2	Ayuntamiento	1	712	128.098
1109_3	1109_5	A5	Privado	2	325	58.497
1109_4	1109_6	A5	Privado	2	272	49.047
1109_5	1109_7	A5	Privado	2	318	57.314
1109_6	1109_8	A5	Privado	2	240	43.266



Código Obtención	Código Gestión	Modalidad	Agente	Cuatrenio	Aprov_Derecho (udas)	Coste Estimado (Euros)
1109_7	1109_10	A5	Privado	2	523	94.120
1109_8	1109_13	A2	Ayuntamiento	1	1.550	278.998
1110_1	1110_4	A4	Ayuntamiento	1	8.163	No Procede
1110_2	1110_3	A4	Ayuntamiento	1	361	No Procede
1111_1	1111_7	A2	Ayuntamiento	1	6.613	1.190.327
1111_2	1111_3	A5	Privado	2	335	60.241
1111_3	1111_4	A5	Privado	2	292	52.501
1111_4	1111_5	A5	Privado	2	534	96.164
1111_5	1111_2	A4	Ayuntamiento	1	885	No Procede
1111_7	1111_6	A2	Ayuntamiento	1	469	84.385
1112_1	1112_14	A2	Ayuntamiento	1	362	65.164
1112_10	1112_8	A5	Privado	1	1.768	318.170
1112_11	1112_21	A5	Privado	1	2.690	484.149
1112_12	1112_7	A5	Privado	1	1.720	309.585
1112_13	1112_20	A5	Privado	1	2.669	480.478
1112_14	1112_9	A5	Privado	1	5.928	1.067.114
1112_2	1112_15	A2	Ayuntamiento	1	1.306	235.005
1112_3	1112_13	A2	Ayuntamiento	1	2.722	489.966
1112_4	1112_11	A5	Privado	1	2.105	378.852
1112_5	1112_18	A5	Privado	1	1.342	241.525
1112_6	1112_5	A5	Privado	1	5.367	966.143
1112_7	1112_2	A5	Privado	1	690	124.183
1112_9	1112_6	A5	Privado	1	6.337	1.140.655
1113_1	1113_16	A2	Cabildo	1	912	164.127
1113_10	1113_17	A5	Privado	1	593	106.802
1113_11	1113_18	A5	Privado	1	545	98.138
1113_8	1113_9	A4	Ayuntamiento	1	1.159	No Procede
1113_9	1113_4	A5	Privado	2	511	91.897
1114_1	1114_4	A2	Cabildo	1	1.580	284.385
1114_10	1114_7	A2	Ayuntamiento	1	318	57.270
1114_11	1114_14	A2	Ayuntamiento	1	294	52.964
1114_12	1114_12	A4	Ayuntamiento	1	1.613	290.333
1114_2	1114_5	A2	Ayuntamiento	1	1.927	346.922
1114_3	1114_9	A4	Ayuntamiento	1	3.577	No Procede
1114_4	1114_10	A2	Cabildo	1	741	133.375
1114_6	1114_13	A2	Gobierno Canarias	1	3.816	686.793
1114_7	1114_11	A2	Cabildo	1	2.318	417.243
1114_8	1114_1	A2	Ayuntamiento	1	31.022	5.583.973
1114_9	1114_3	A2	Ayuntamiento	1	22.971	4.134.866
1115_1	1115_1	A2	Ayuntamiento	1	637	114.643
1115_10	1115_5	A2	Ayuntamiento	1	21.302	3.834.430
1115_2	1115_2	A2	Ayuntamiento	1	1.716	308.817
1115_3	1115_14	A2	Ayuntamiento	1	3.921	705.738
1115_4	1115_13	A2	Ayuntamiento	1	3.116	560.935
1115_5	1115_12	A5	Privado	2	831	149.587
1115_6	1115_10	A5	Privado	2	410	73.797
1115_7	1115_3	A2	Ayuntamiento	1	189	33.983
1115_8	1115_6	A4	Ayuntamiento	1	3.611	No Procede
1116_1	1116_1	A2	Ayuntamiento	1	992	178.635
1116_2	1116_23	A2	Ayuntamiento	1	466	83.837
1116_3	1116_20	A2	Ayuntamiento	1	3.936	708.493
1116_4	1116_21	A2	Ayuntamiento	1	24.690	4.444.252
1116_5	1116_22	A2	Ayuntamiento	1	822	147.883
1117_2	1117_3	A2	Ayuntamiento	1	1.228	221.023
1117_5	1117_10	A4	Ayuntamiento	1	1.322	No Procede
1117_7	1117_12	A2	Ayuntamiento	1	3.062	551.097
1117_9	1117_1	A2	Ayuntamiento	1	13.671	2.460.761
1118_1	1118_3	A2	Ayuntamiento	1	336	60.496
1120_1	1120_11	A2	Ayuntamiento	1	8.651	1.557.208





Código Obtención	Código Gestión	Modalidad	Agente	Cuatrenio	Aprov_Derecho (udas)	Coste Estimado (Euros)
1120_11	1120_8	A2	Ayuntamiento	1	39.327	7.078.776
1120_2	1120_2	A2	Ayuntamiento	1	538	96.826
1120_3	1120_3	A2	Ayuntamiento	1	676	121.769
1120_4	1120_1	A2	Ayuntamiento	1	2.249	404.808
1120_6	1120_10	A4	Ayuntamiento	1	3.294	No Procede
1120_7	1120_4	A2	Ayuntamiento	1	751	135.258
1120_8	1120_6	A2	Ayuntamiento	1	307	55.310
1122_1	1122_2	A2	Ayuntamiento	1	170	30.633
1122_2	1122_4	A2	Ayuntamiento	1	861	154.950
1122_3	1122_6	A2	Cabildo	1	907	163.266
1123_1	1123_1	A3	Privado	1	796	143.279
1123_2	1123_1	A3	Privado	1	538	96.885
1123_3	1123_1	A3	Privado	1	1.082	194.718
1123_4	1123_1	A3	Privado	1	636	114.553
1124_1	1124_1	A3	Privado	1	196	35.352
1124_2	1124_1	A3	Privado	1	227	40.865
1124_3	1124_1	A3	Privado	1	424	76.248
1124_4	1124_1	A3	Privado	1	190	34.244
1125_1	1125_1	A3	Privado	1	983	176.881
1125_10	1125_10	A2	Ayuntamiento	1	2.082	374.735
1125_2	1125_1	A3	Privado	1	1.241	223.386
1125_3	1125_1	A3	Privado	1	1.042	187.594
1125_4	1125_1	A3	Privado	1	248	44.671
1125_5	1125_1	A3	Privado	1	40	7.197
1125_7	1125_1	A3	Privado	1	458	82.499
1126_1	1126_1	A3	Privado	1	318	57.210
1126_2	1126_1	A3	Privado	1	267	47.986
1201_1	1201_1	A5	Privado	1	538	96.838
1201_3	1201_10	A5	Privado	1	518	93.247
1201_4	1201_11	A5	Privado	1	480	86.424
1201_5	1201_7	A5	Privado	1	1.441	259.359
1201_8	1201_12	A5	Privado	1	158	28.506
1204_1	1204_4	A4	Ayuntamiento	1	22.744	No Procede
1204_2	1204_2	A5	Privado	1	221	39.735
1204_3	1204_6	A5	Privado	1	288	51.913
1204_5	1204_8	A4	Ayuntamiento	1	16.651	No Procede
1206_4	1206_2	A5	Privado	2	2.043	367.817
1207_1	1207_2	A2	Ayuntamiento	1	867	156.020
1208_1	1208_4	A2	Ayuntamiento	1	3.090	556.124
1208_2	1208_5	A2	Ayuntamiento	1	5.583	1.004.922
1208_3	1208_8	A2	Ayuntamiento	1	615	110.631
1208_4	1208_10	A5	Privado	2	780	140.384
1208_5	1208_11	A2	Ayuntamiento	1	9.537	1.716.729
1209_1	1209_3	A5	Privado	2	1.070	192.684
1209_2	1209_4	A5	Privado	2	1.444	259.862
1209_3	1209_5	A5	Privado	2	2.031	365.596
1209_4	1209_6	A5	Privado	2	4.156	748.086
1209_5	1209_7	A5	Privado	2	1.081	194.554
1209_6	1209_8	A5	Privado	2	1.710	307.877
1209_7	1209_9	A5	Privado	2	493	88.783
1209_8	1209_11	A2	Ayuntamiento	1	3.371	606.800
1210_1	1210_2	A2	Ayuntamiento	1	355	63.845
1210_11	1210_11	A2	Ayuntamiento	1	396	71.263
1210_12	1210_12	A2	Ayuntamiento	1	1.122	201.985
1210_2	1210_5	A2	Ayuntamiento	1	185	33.239
1210_3	1210_4	A2	Ayuntamiento	1	605	108.926
1210_4	1210_3	A2	Ayuntamiento	1	461	83.063
1210_5	1210_6	A2	Ayuntamiento	1	447	80.516
1210_6	1210_7	A2	Ayuntamiento	1	524	94.368



Código Obtención	Código Gestión	Modalidad	Agente	Cuatrenio	Aprov_Derecho (udas)	Coste Estimado (Euros)
1210_7	1210_8	A2	Ayuntamiento	1	214	38.547
1210_8	1210_9	A2	Ayuntamiento	1	2.071	372.822
1210_9	1210_10	A2	Ayuntamiento	1	1.810	325.807
1212_1	1212_1	A2	Ayuntamiento	1	4.142	745.637
1212_2	1212_3	A2	Ayuntamiento	1	566	101.902
1212_3	1212_5	A2	Ayuntamiento	1	9.603	1.728.609
1212_4	1212_2	A4	Ayuntamiento	1	6.826	1.228.643
1212_5	1212_4	A2	Ayuntamiento	1	8.463	1.523.255
1212_6	1212_6	A4	Ayuntamiento	1	13.526	No Procede
1213_1	1213_1	A2	Ayuntamiento	1	4.459	802.628
1213_2	1213_2	A2	Ayuntamiento	1	19.029	3.425.212
1213_3	1213_3	A2	Ayuntamiento	1	19.302	3.474.448
1214_1	1214_1	A5	Privado	2	385	69.382
1214_2	1214_2	A5	Privado	2	271	48.793
1301_2	1301_4	A2	Ayuntamiento	1	4.184	753.033
1301_3	1301_3	A2	Ayuntamiento	1	8.220	1.479.681
1301_4	1301_5	A2	Ayuntamiento	1	19.005	3.420.984
1301_5	1301_6	A2	Ayuntamiento	1	5.664	1.019.587
1301_6	1301_7	A2	Estado	1	1.899	341.754
1303_1	1303_10	A5	Privado	1	1.527	274.825
1303_2	1303_9	A5	Privado	1	799	143.865
1303_3	1303_8	A5	Privado	1	317	57.010
1303_4	1303_5	A5	Privado	2	393	70.712
1303_5	1303_7	A5	Privado	2	386	69.533
1303_6	1303_6	A5	Privado	2	398	71.582
1303_7	1303_4	A5	Privado	2	369	66.376
1305_2	1305_5	A2	Ayuntamiento	1	1.220	219.657
1307_1	1307_6	A5	Privado	1	652	117.417
1307_2	1307_4	A5	Privado	1	422	75.903
1307_3	1307_3	A5	Privado	1	539	96.949
1307_4	1307_5	A2	Ayuntamiento	1	808	145.387
1307_5	1307_8	A2	Ayuntamiento	1	2.396	431.323
1307_6	1307_10	A5	Privado	1	467	84.126
1307_7	1307_3	A5	Privado	1	1.112	200.170
1307_8	1307_2	A5	Privado	2	621	111.814
1309_1	1309_17	A5	Privado	2	854	153.692
1309_2	1309_15	A2	Ayuntamiento	1	1.740	313.190
1309_3	1309_3	A4	Ayuntamiento	1	6.764	No Procede
1309_4	1309_21	A5	Privado	2	986	177.477
1309_5	1309_13	A5	Privado	2	508	91.468
1309_6	1309_25	A5	Privado	2	4.494	808.904
1309_6	1309_23	A2	Ayuntamiento	1	4.494	808.904
1309_7	1309_24	A2	Ayuntamiento	1	3.876	697.650
1310_1	1310_3	A5	Privado	1	993	178.743
1310_2	1310_4	A5	Privado	1	476	85.656
1310_3	1310_5	A5	Privado	1	964	173.606
1311_1	1311_1	A4	Ayuntamiento	1	4.591	No Procede
1312_5	1312_4	A5	Privado	2	323	58.188
1312_6	1312_3	A5	Privado	2	427	76.805
1313_1	1313_12	A5	Privado	2	436	78.454
1313_2	1313_6	A5	Privado	2	134	24.050
1313_3	1313_13	A5	Privado	2	265	47.633
1313_4	1313_5	A2	Ayuntamiento	1	821	147.865
1313_5	1309_1	A5	Privado	2	267	48.072
1313_6	1313_14	A5	Privado	2	193	34.689
1313_7	1313_15	A5	Privado	2	341	61.385
1314_1	1314_9	A5	Privado	2	348	62.711
1314_2	1314_2	A5	Privado	2	377	67.919
1314_3	1314_3	A5	Privado	2	496	89.226



Código Obtención	Código Gestión	Modalidad	Agente	Cuatrenio	Aprov_Derecho (udas)	Coste Estimado (Euros)
1314_4	1314_5	A5	Privado	2	453	81.467
1314_5	1314_6	A2	Ayuntamiento	1	1.706	307.069
1317_1	1317_4	A5	Privado	2	367	65.990
1317_2	1317_3	A5	Privado	2	167	29.977
1317_3	1317_5	A5	Privado	2	369	66.365
1317_4	1317_6	A5	Privado	2	1.504	270.673
1317_5	1317_9	A5	Privado	2	160	28.867
1401_1	1401_8	A5	Privado	1	285	51.296
1401_10	1401_22	A5	Privado	1	141	25.411
1401_11	1401_21	A5	Privado	1	145	26.051
1401_12	1401_12	A2	Ayuntamiento	1	1.267	228.028
1401_15	1401_11	A3	Privado	1	4.754	855.687
1401_2	1401_13	A5	Privado	1	284	51.090
1401_3	1401_14	A5	Privado	1	220	39.528
1401_4	1401_24	A4	Ayuntamiento	1	1.558	No Procede
1401_5	1401_16	A5	Privado	1	295	53.177
1401_6	1401_17	A5	Privado	1	303	54.463
1401_7	1401_18	A5	Privado	1	234	42.088
1401_8	1401_19	A5	Privado	1	282	50.819
1401_9	1401_20	A5	Privado	1	237	42.602
1402_1	1402_6	A5	Privado	2	479	86.279
1402_10	1402_16	A5	Privado	2	602	108.423
1402_11	1402_17	A5	Privado	2	443	79.808
1402_12	1402_19	A5	Privado	2	108	19.435
1402_13	1402_9	A5	Privado	2	234	42.159
1402_4	1402_7	A5	Privado	2	404	72.810
1402_5	1402_11	A5	Privado	2	820	147.666
1402_6	1402_8	A5	Privado	2	556	100.013
1402_7	1402_5	A5	Privado	2	120	21.630
1402_8	1402_14	A5	Privado	2	312	56.189
1402_9	1402_15	A5	Privado	2	309	55.653
1403_12	1403_12	A3	Privado	1	777	139.893
1403_13	1403_12	A3	Privado	1	1.809	325.586
1403_14	1403_12	A3	Privado	1	1.028	184.991
1403_15	1403_12	A3	Privado	1	3.141	565.350
1404_5	1404_1	A3	Privado	1	2.391	430.439
1404_6	1404_1	A3	Privado	1	567	102.026
1404_7	1404_1	A3	Privado	1	688	123.758
1404_8	1404_1	A3	Privado	1	780	140.367
1405_1	1405_1	A3	Privado	1	1.365	245.633
1405_2	1405_1	A3	Privado	1	355	63.970
1405_3	1405_5	A3	Privado	1	320	57.646
1405_4	1405_5	A3	Privado	1	311	56.047
1405_5	1405_4	A3	Privado	1	619	111.482
1406_3	1406_9	A3	Privado	1	206	37.067
1407_1	1407_6	A5	Privado	2	315	56.780
1407_2	1407_1	A3	Privado	1	254	45.767
1407_3	1407_1	A3	Privado	1	865	155.618
1407_4	1407_8	A2	Ayuntamiento	1	92	16.506
1501_1	1501_5	A2	Ayuntamiento	1	1.395	251.022
1501_10	1501_11	A2	Cabildo	1	11.277	2.029.922
1501_11	1501_12	A2	Cabildo	1	6.469	1.164.401
1501_2	1501_2	A2	Ayuntamiento	1	73	13.188
1501_3	1501_1	A2	Gobierno Canarias	1	43.181	7.772.575
1501_4	1501_8	A2	Gobierno Canarias	1	182.232	32.801.713
1501_6	1501_3	A2	Gobierno Canarias	1	3.760	676.814
1501_7	1501_9	A2	Gobierno Canarias	1	71.231	12.821.529